



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

EXPEDIENTE N° : 10517-2017
INTERESADO :
ASUNTO : Impuesto a la Renta y Multa
PROCEDENCIA : Lima
FECHA : Lima, 20 de agosto de 2021

VISTA la apelación interpuesta por _____, con RUC N° _____, contra la Resolución de Intendencia N° _____ de 7 de abril de 2017, emitida por la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, en el extremo que declaró infundada la reclamación interpuesta contra la Resolución de Determinación N° _____ emitida por Impuesto a la Renta del ejercicio 2012, las Resoluciones de Determinación N° _____ emitidas por los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de enero a diciembre de 2012, las Resoluciones de Multa N° _____ giradas por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario¹; dando por extinguidas las deudas contenidas en las Resoluciones de Determinación N° _____

producto de la compensación de oficio efectuada.

CONSIDERANDO:

Que la recurrente alega la nulidad del procedimiento de fiscalización, al considerar que la Administración ha excedido el plazo de un año establecido en el numeral 1 del artículo 62-A del Código Tributario, pues la Carta N° _____ que prorroga el plazo de fiscalización le fue notificada el 30 de abril de 2015, sin consignar motivación alguna, por lo que dicho acto debe ser declarado nulo.

Que en cuanto al reparo por costo no fehaciente de los proveedores refiere que:

- La responsabilidad de la falta de datos en las guías de remisión corresponde a los proveedores. No se puede dejar de valorar la veracidad de las guías de remisión por defectos formales, los cuales acarrearían el pago de multas y no el desconocimiento del gasto por falta de fehaciencia.
- Por las inconsistencias por el peso de los materiales que sobrepasa la capacidad de carga de cualquier unidad de transporte señala que la inconsistencia se debe a que los distintos ingresos de materiales durante el día fueron plasmados en una sola guía de remisión.
- Se han ofrecido distintos medios probatorios tales como correos electrónicos que demuestran el intercambio de comunicaciones entre la compañía y sus proveedores.
- Se debe apelar a la razonabilidad fáctica de las prácticas de construcción que realiza, en atención a la naturaleza de los bienes, para entender que las operaciones y traslados han sido efectuados de manera real, no teniendo por qué tomarse en cuenta el domicilio fiscal de los proveedores, dado que eso no desvirtúa las actividades que estos han podido brindar en su calidad de proveedores.
- No se puede dejar de valorar la veracidad de las guías de remisión por defectos formales, y que adicionalmente ha sustentado la fehaciencia de las operaciones con documentación.
- La compañía no se encuentra en la obligación de verificar si sus proveedores cuentan con unidades de transporte para trasladar los materiales.
- Los proveedores manifestaban la conformidad de las valorizaciones con la emisión de las facturas, por lo que no firmaban las valorizaciones. Las valorizaciones se condicen en cuanto a los montos con los

¹ La resolución apelada confirma y ordena proseguir la cobranza de la deuda contenida en la Resolución de Multa N° 012-002-0028552 emitida por la infracción tipificada en numeral 5 del artículo 175 del Código Tributario, extremo que no es materia de impugnación por la recurrente.



Ministerio de
Economía
y Finanzas

Firmado Digitalmente por
ZUNIGA DULANTO Licette
Isabel FAU 20131370645
soft
Fecha: 27/08/2021 12:37:58
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Ministerio de
Economía
y Finanzas

Firmado Digitalmente por MEJIA
NINACONDOR Victor FAU
20131370645 soft
Fecha: 27/08/2021 12:42:01 COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Ministerio de
Economía
y Finanzas

Firmado Digitalmente por
CHIPOCO SÁLDIAS Liliانا
Consuelo FAU 20131370645
soft
Fecha: 27/08/2021 12:44:17
COT
Motivo: Soy el autor del
documento



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

- comprobantes emitidos por los proveedores.
- La Administración exige la realización de procedimientos innecesarios que por eficiencia económica la compañía no realiza.
- El hecho que los contratos presentados por la compañía no cuenten con fecha cierta no desvirtúa la autenticidad de los actos jurídicos, cita la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01989-4-2012.
- La Administración no es objetiva toda vez que no existe una norma legal que establezca de manera clara y específica que uno u otro documento son suficientes para sustentar la fehaciencia de los servicios.
- Durante el procedimiento de fiscalización se han presentado contratos, correos, informes de entidad supervisora, entre otros, y la prueba más importante es que la obra se encuentra culminada y que fue realizada con ratios del costo dentro del valor de mercado.
- La obligación de presentar el DAOT es una declaración por un tercero que no puede enervar la fehaciencia de las operaciones.

Que respecto al reparo por Gasto sustentado en comprobantes de pago emitidos por proveedores con condición de No Habido alega que:

- La Administración no ha demostrado fehacientemente que el proveedor se encontraba como No habido en el momento que realizó operaciones, y que de acuerdo con lo establecido en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 03243-5-2005 la condición de no habido no es un hecho que por sí solo evidencie que la operación sea no real.
- La compañía no tenía conocimiento de que sus proveedores se encontraban como No Habidos.

Que en lo referido al reparo por Saldo a favor del ejercicio 2011 aplicado contra el Impuesto a la Renta del ejercicio 2012 no acreditado, menciona que el 17 de diciembre de 2013 presentó la declaración jurada rectificatoria del PDT 670 del Impuesto a la Renta de 2011 donde se modifica el saldo a favor del ejercicio 2011 a S/252 123,00. El 17 de diciembre de 2013 presentó la declaración rectificatoria del PDT 682 del ejercicio 2012, donde consignó un saldo a favor de S/79 105,00 y no de S/20 402,00, ya que por error no se modificó la casilla 128 de pagos a cuenta. El 18 de diciembre de 2013 presentó las respectivas rectificatorias de los pagos a cuenta de enero a diciembre de 2012 con los coeficientes recalculados.

Que en lo relativo al ITAN no utilizado en el ejercicio 2012, menciona que la Administración estableció que el importe de S/12 423,00 por ITAN no utilizado en el ejercicio 2012 no debe incluirse como crédito en la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 2012, debido a que dicho monto ha sido autorizado para su devolución y ha sido aplicado en la cancelación de deudas tributarias.

Que en cuanto al reparo por Costo no fehaciente de proveedores

señala que presentó todos los medios probatorios que sustentan las operaciones con sus proveedores tales como facturas, órdenes de compra, medios de pago, estados de cuenta corriente, copias de asientos contables, contratos de obra, valorizaciones, comprobantes de caja, certificados de pago, informes, correos electrónicos, actas firmadas por su personal, etc.

Que por su parte, la Administración señala en cuanto al reparo por Costo no fehaciente de proveedores que:

- Si bien las órdenes de compra contienen la firma del jefe de logística de la recurrente, no contienen información que acredite haber sido recibidas por los supuestos proveedores.
- La recurrente no ha presentado solicitudes de precios o cotizaciones a los supuestos proveedores.
- Las guías de remisión remitente proporcionadas no contienen información obligatoria como fecha de emisión, fecha de inicio de traslado, peso del material trasladado, nombre del transportista, marca y número de placa de la unidad de transporte, punto de llegada y licencia de conducir.
- El peso de los materiales sobrepasa la capacidad de carga de cualquier vehículo de transporte.
- Resulta incoherente que en un mismo vehículo se trasladen arena fina, arena gruesa y hormigón o afirmado, arena gruesa y piedra chancada, piedra zarandeada.
- La recurrente señaló que el encargado de recibir los bienes fue el almacenero central Teófilo Gutiérrez,



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

sin embargo, dicha persona no figura en la planilla.

- Las notas de ingreso no están firmadas por el encargado del almacén y residente de obra.
- Las valorizaciones de obra no contienen firma del proveedor.

Que respecto al reparo por Gasto sustentado en comprobantes de pago emitidos por proveedores con condición de No Habido alega que acreditó objetivamente y con información que se encuentra a disposición de los contribuyentes en el Portal institucional de la SUNAT que los proveedores tuvieron la condición de no habidos al momento de emitir los comprobantes de pago materia de observación, condición que no fue levantada al 31 de diciembre de 2012.

Que en lo referido al reparo por Saldo a favor del ejercicio 2011 aplicado contra el Impuesto a la Renta del ejercicio 2012 no acreditado indica que en este punto no existe controversia toda vez que la recurrente presentó declaración rectificatoria coincidiendo el saldo a favor declarado con el determinado por la Administración.

Que por el reparo por

señala que:

- Si bien la recurrente ha presentado valorizaciones de obra de los proveedores estas solo cuentan con la firma de sus representantes mas no de los subcontratistas, y, en cuanto a . no se han presentado informes de avance y ejecución de servicios prestados.
- Las órdenes de compra no cuentan con la firma del encargado de efectuar la solicitud ni acreditación de haber sido recibidas por los proveedores.
- No se han presentado todas las guías de remisión.
- Las Notas de ingreso no contienen la firma conjunta del encargado de almacén, de recepción y residente obra conjuntamente.

Que por el reparo por ITAN utilizado indebidamente en el ejercicio 2012 como crédito en la declaración anual 2012 indica que el ITAN observado fue devuelto por lo que no corresponde ser declarado como crédito.

Que por los reparos a los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de enero a diciembre 2012 sostiene que:

- La recurrente declaró ingresos no devengados toda vez que incluyó en la base imponible de los pagos a cuenta de enero a marzo y mayo a octubre 2012, importes que corresponden a adelantos de obra facturados, los cuales no son importes cobrados y por cobrar por trabajos ejecutados en cada obra.
- La recurrente no declaró ingresos devengados dado que omitió declarar ingresos por avance de obra expresado en valorizaciones.
- En los periodos enero, agosto y setiembre 2012, los pagos imputados antes de la declaración anual resultan ser mayores a los pagos a cuenta determinados por el área acotadora, advirtiéndose que no se determinaron omisiones referenciales en dichos meses, por lo que los pagos en exceso generados en dichos periodos fueron compensados.

Que en el presente caso, con Carta N° y Requerimiento N° (fojas 14624 y 14670), la Administración inició a la recurrente un procedimiento de fiscalización del Impuesto a la Renta por el ejercicio 2012, como resultado del cual emitió las Resoluciones de Determinación N° (por Impuesto a la Renta del ejercicio 2012, y 012-003-0073219 a 012-003-0073230 por los pagos a cuenta de enero a diciembre de 2012, por los reparos por (i) Costo no fehaciente de proveedores (ii) Gasto sustentado en comprobantes de pago emitidos por proveedores con condición de No Habido, (iii) Costo no fehaciente de proveedores (iv) Saldo a favor del ejercicio 2011 aplicado contra el Impuesto a la Renta del ejercicio 2012 no acreditado, y, (v) por ITAN utilizado indebidamente en el ejercicio 2012 como crédito en la declaración anual 2012, así como la Resolución de Multa N° girada por la infracción tipificada en el numeral 5 del artículo 175 del Código Tributario, y las Resoluciones de Multa N°



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

giradas por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario (fojas 15079 a 15094, 15118 y 15119).

Que cabe indicar que en su recurso de apelación la recurrente no expresa argumento alguno a efectos de contradecir los reparos referidos en los puntos (iv) y (v), por lo que al no constituir materia controvertida, solo se emitirá pronunciamiento sobre los demás reparos señalados y a las sanciones que de ellos derivan.

Que previamente, corresponde emitir pronunciamiento sobre la nulidad invocada por la recurrente, respecto a la prórroga del plazo para llevar a cabo el procedimiento de fiscalización.

NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Que la recurrente sostiene que la Administración ha excedido el plazo de un año establecido en el numeral 1 del artículo 62-A del Código Tributario, pues la Carta N° (fojas 14664 y 14665) que prorroga el plazo de fiscalización que se le realizó por Impuesto a la Renta del ejercicio 2012 le fue notificada el 30 de abril de 2015, sin consignar motivación alguna, por lo que dicho acto debe ser declarado nulo.

Que al respecto, cabe anotar que la recurrente presentó una Queja ante este Tribunal contra la Carta N° por carecer de motivación, la que fue resuelta mediante la Resolución N° 04160-Q-2015 de 13 de noviembre de 2015², que declaró infundada la queja que presentó la recurrente, señalando lo siguiente:

“Que mediante la Carta N° de 30 de abril de 2015 (fojas 299 a 301), la Administración dispuso prorrogar el plazo de fiscalización por un año adicional, sustentándose en lo dispuesto por el inciso a) del numeral 2 del artículo 62°-A del Código Tributario, habiendo indicando que existe complejidad de la fiscalización, debido al elevado volumen de sus operaciones, dispersión geográfica de sus actividades, complejidad del proceso productivo, entre otras circunstancias, siendo que el volumen de la información y documentación que sustenta las operaciones contabilizadas en sus Libros y Registros Contables es elevado, considerando que la información enviada en medios magnéticos es extensa, y que dicha información debe ser verificada de acuerdo al ejercicio de la función fiscalizadora. Agrega que durante este periodo la quejosa cuenta con 21 proyectos detallados en el ANEXO N° 02 de la Respuesta al Requerimiento N° asimismo, el proyecto N° 21 tiene como concepto “OTROS” el mismo que se detalla en el proyecto en el ANEXO 2A el cual cuenta con 9 proyectos, haciendo un total de 29 proyectos. Además que la quejosa es una empresa dedicada a la construcción de edificios completos que aplica para la determinación de la renta bruta del ejercicio fiscalizado el inciso b) del artículo 63° de la Ley del Impuesto a la Renta.

Que tal como se aprecia del contenido de la citada carta, la Administración ha invocado como uno de los supuestos de complejidad de la fiscalización, el elevado volumen de las operaciones que serían materia de revisión y la dispersión geográfica de sus actividades, señalando el número de los proyectos realizados que serán materia de análisis conjuntamente con la correspondiente documentación sustentatoria que ha sido enviada en medios magnéticos, con lo cual, resulta razonable la prórroga del plazo del procedimiento de fiscalización materia de autos, a fin de verificarse el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias de la quejosa, careciendo de sustento el argumento de la quejosa en el sentido que la Carta N° carece de una debida motivación.”

Que en base a lo expuesto, procede desestimar la nulidad alegada por falta de motivación en la Carta N° de 30 de abril de 2015, por la cual la Administración dispuso prorrogar el plazo de fiscalización por un año adicional al procedimiento de fiscalización del Impuesto a la Renta del ejercicio 2012 seguido a la recurrente.

² Notificada a la recurrente el 18 de noviembre de 2015.



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

Que asimismo, cabe indicar que conforme con lo dispuesto en el Resultado de Requerimiento N° el plazo de fiscalización de un año de la Administración contemplado en el artículo 62-A del Código Tributario se inició el 5 de mayo de 2014, observándose que mediante la Carta N° de 30 de abril de 2015 la Administración dispuso la prórroga del plazo de fiscalización por un año adicional conforme a ley, lo que fue confirmado por este Tribunal en la citada Resolución N° 04160-Q-2015, por lo que de no mediar actos de suspensión la Administración se encontraba facultada a notificar a la recurrente otros actos en los que le requiriese información y/o documentación adicional respecto del tributo y periodos fiscalizados hasta el 30 de abril de 2016, en consecuencia los Requerimientos N° notificado el 30 de mayo de 2014 (foja 14371), notificado el 25 de julio de 2014 (foja 13951), notificado el 14 de noviembre de 2014 (foja 12253), notificado el 7 de octubre de 2015 (foja 7660) y notificado el 18 de marzo de 2016 (foja 6255), se efectuaron válidamente dentro del plazo de fiscalización, con lo cual la nulidad invocada por la recurrente en este extremo no resulta amparable.

RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N°

Que del Anexo N° 1.1 de la Resolución de Determinación N° (foja 15156), emitida por Impuesto a la Renta del ejercicio 2012, se tiene que reparó la base imponible de dicho impuesto por concepto de (i) Comprobantes de pago observados de los proveedores por S/4 134 704,00, sustentándose en los Resultados de los Requerimientos N° (ii) Gastos Registrados sustentados con comprobantes de pago emitidos por proveedores con la condición de no habido por S/36 941,00, sustentándose en los Resultados de los Requerimientos N° (iii) Comprobantes de pago observados de los proveedores por S/2 863 667,00, sustentándose en los Resultados de los Requerimientos N°

(i) Comprobantes de pago observados de los proveedores . por S/4 134 704,00

Que mediante el Punto 1 del Anexo 01 al Requerimiento N° (fojas 12243 a 12251) la Administración solicitó a la recurrente que sustentara las observaciones realizadas respecto de la fehaciencia de las operaciones de compra correspondientes a los comprobantes de pago detallados en el Anexo N° 02 al citado requerimiento (fojas 12236 a 12242), emitidos por los proveedores para lo cual debía presentar documentos probatorios originales de fecha cierta y proporcionar las fotocopias correspondientes debidamente refrendadas con el sello de la empresa y la firma del representante legal.

Que asimismo, requirió a la recurrente que presentara un escrito, indicando lo siguiente: i) cómo se vinculó con los proveedores, por intermedio de quién y a través de qué medios; ii) si solicitó al proveedor o a otras empresas la cotización previa de los bienes; iii) si realizó las compras sobre la base de órdenes de compra; de ser así, quién las elaboró, quién las autorizó y respecto a qué documentos se emitieron; iv) cuáles fueron las cualidades o aspectos que se evaluaron en el proveedor para determinar la compra de los bienes; v) quiénes en su representación y en la del proveedor pactaron las operaciones de compra, así como en qué fechas y lugares se reunieron; vi) si se firmaron contratos o adendas con el proveedor, debiendo proporcionarlas, de corresponder; vii) en el caso de bienes adquiridos, que indicara si fueron recogidas por su personal, y el lugar exacto de donde fueron recogidos los bienes; quién recibió los bienes adquiridos, qué procedimientos internos siguió, qué documentos elaboró o emitió (notas u órdenes de ingreso, boletas, informes de recepción u otros); asimismo, exhibir el Kárdex en el que se apreciara el ingreso de los bienes adquiridos indicando a cuál comprobante de pago de compra de los que se detallan en el Anexo N° 01 corresponde; viii) Cuál fue el lugar exacto donde fueron recogidos los bienes y el personal del proveedor que se encargó de dar atención a la venta o despacho de los bienes; ix) Cómo se estableció el pago al

³ Como se ha indicado, adicionalmente la Administración reparó el saldo a favor del ejercicio anterior de S/94 823,00 aplicado contra el Impuesto a la Renta del ejercicio 2012, así como el Impuesto Temporal a los Activos Netos por S/12 423,00 consignados indebidamente como crédito en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio 2012, lo que no ha sido cuestionado por la recurrente en su recurso de apelación.



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

proveedor y en función a qué criterios; x) Quién en la empresa recibió los bienes, qué procedimientos internos siguió, qué documentos elaboró, y cómo dejó constancia de su recepción y conformidad.

Que en el Resultado del Requerimiento N° (fojas 12170 a 12232), la Administración da cuenta de los escritos de 11 y 30 de diciembre de 2014 presentados por la recurrente y de la documentación probatoria que adjunta, así como de los cruces de información efectuados, siendo que luego del análisis de los mismos la Administración concluyó que "(...)" en vista de los argumentos y documentos presentados por el contribuyente han sido desvirtuados, al no constituir sustento fehaciente de las operaciones comerciales contenidas en los comprobantes de pago emitidos por los proveedores.

en base a los hechos y situaciones descritas anteriormente, considerando la información obtenida de terceros mediante los cruces de información, y con la información que obra en los sistemas de la Administración; se concluye que las operaciones comerciales consignadas en los comprobantes de pago observados, contabilizados y consignados como sustento del costo deducible en la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 2012, constituyen Operaciones No fehacientes" (foja 12180).

Que a través del Requerimiento N° (fojas 6251 a 6254), emitido de conformidad con el artículo 75 del Código Tributario, la Administración solicitó a la recurrente que de forma documentada sustente sus descargos con relación a la observación detallada en el punto 1 del Anexo 01 del Requerimiento N°

Que en el Punto 1.A del Resultado del Requerimiento N° (fojas 6231 a 6249), la Administración dejó constancia de los escritos⁴ y documentación presentados por la recurrente y señaló que de la información proporcionada determinó que se sustentó parcialmente las operaciones observadas, por lo que se mantiene el reparo respecto de las demás facturas detalladas en los Anexos 2 y 3 del Resultado del Requerimiento N° por S/4 134 703,58.

Que adicionalmente, la Administración señaló que mediante Órdenes de Fiscalización N° (fojas 1783 y 2654) realizó cruces de información a los proveedores los cuales no sustentaron fehacientemente las operaciones efectuadas con la recurrente, dado que presentaron parcialmente la documentación que les fue requerida, indicando que, en algunos casos, verificó que los domicilios fiscales declarados eran oficinas y que no poseían locales con capacidad para almacenar los materiales vendidos, y de la información del DAOT los proveedores imputan operaciones por montos menores a los ingresos por ventas declarados; por lo que de la evaluación de los escritos presentados por la recurrente, la documentación exhibida y presentada por aquélla, la información que obraba en sus sistemas informáticos y de los cruces de información antes mencionados, concluyó que las operaciones detalladas en los comprobantes de pago emitidos por los proveedores observados, constituían operaciones no reales, por lo que reparó el crédito fiscal por operaciones no reales.

Que conforme con el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1112, la renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable, y que cuando tales ingresos provengan de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia entre el ingreso neto total proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes enajenados, siempre que dichos costo esté debidamente sustentado con comprobante de pago, entendiéndose como costo computable de los bienes enajenados el costo de adquisición, producción, o, en su caso, el valor de ingreso al patrimonio o valor en el último inventario determinado conforme a ley.

Que por su parte, el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, señala que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por dicha ley.

⁴ Escrito presentado en respuesta a los Resultados de los Requerimientos N° 0122150002794 y 0122140003224 (fojas 6162 a 6168); y escrito presentado en respuesta al Requerimiento N° 0122160000535 de 29 de marzo de 2016.



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

Que este Tribunal ha establecido en las Resoluciones N° 01145-1-2005 y 01807-4-2004, entre otras, que para efectuar deducciones para el Impuesto a la Renta, no basta acreditar que se cuenta con los comprobantes de pago que respalden las operaciones efectuadas ni con su registro contable, sino que fundamentalmente es necesario demostrar que dichos comprobantes en efecto corresponden a operaciones fehacientes reales o existentes, es decir, que se produjeron en la realidad. Asimismo, en las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 00120-5-2002 y 03708-1-2004, entre otras, se ha señalado que los contribuyentes deben mantener al menos un nivel mínimo indispensable de elementos de prueba que acrediten que los comprobantes que sustentan su derecho correspondan a operaciones reales. En la misma línea, este Tribunal en las Resoluciones N° 01233-1-2012 y 13687-1-2011, entre otras, ha establecido que si un reparo se origina en el hecho que un contribuyente no ha acreditado la realidad de las operaciones, le corresponde a este y no a la Administración la carga de la prueba, teniendo en consideración que el actuar de la Administración no se sustenta únicamente en observaciones o defectos detectados en los proveedores, sino básicamente en que el contribuyente, a quien corresponde la carga de la prueba, no ha acreditado la realidad de las operaciones.

Que asimismo, en las Resoluciones N° 08171-8-2015 y 06011-3-2010, se ha señalado que para determinar la fehaciencia de las operaciones realizadas por los deudores tributarios es necesario que en principio se acredite la realidad de las transacciones realizadas directamente con sus proveedores, las que pueden sustentarse, entre otros, con la documentación que demuestre haber recibido los bienes, tratándose de operaciones de compra de bienes o, en su caso, con indicios razonables de la efectiva prestación de los servicios que señalan haber recibido.

Que de otro lado, en las Resoluciones N° 04100-4-2007 y 00233-3-2010, entre otras, este Tribunal ha establecido que a fin de determinar la realidad de las operaciones, la Administración puede llevar a cabo acciones destinadas a evaluar la efectiva realización de las operaciones, sobre la base de la documentación proporcionada por el propio contribuyente, cruces de información con los supuestos proveedores emisores de los comprobantes de pago, cuya fehaciencia es materia de cuestionamiento, así como cualquier otra medida destinada a lograr dicho objetivo.

Que conforme con el criterio recogido en las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 256-3-99 y 238-2-98, si en la verificación y cruce de información los proveedores incumplieran con presentar alguna información o no demostraran la fehaciencia de una operación, tales hechos no pueden ser imputables al usuario o adquirente; y, en este sentido, en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 06440-5-2005, se ha señalado que el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los proveedores de la recurrente no es suficiente para desconocer automáticamente el crédito fiscal de ésta. No obstante, en la Resolución N° 02289-4-2003 se ha indicado que tal criterio no es aplicable, cuando la Administración ha evaluado conjuntamente una serie de hechos comprobados en la fiscalización para concluir que las adquisiciones no son reales.

Que de igual manera, este Tribunal mediante Resoluciones N° 09457-5-2004 y 06689-5-2005 ha establecido que los correos electrónicos pueden ser evaluados como documentos probatorios, en la medida que formen parte de un conjunto de elementos probatorios, pero de manera individual no constituyen prueba suficiente de las operaciones realizadas.

Que de acuerdo con lo expuesto para sustentar válidamente la deducción del costo y/o gasto para efecto del Impuesto a la Renta, no resulta suficiente la presentación de los comprobantes de pago emitidos conforme a ley, ni su registro contable, sino que ellos deben corresponder a operaciones realizadas por los compradores con sus proveedores, para lo cual es necesario demostrar con la documentación pertinente indicios razonables de la realidad de dichas operaciones o la efectiva prestación de los servicios.

Que en el presente caso, de los actuados se advierte que la Administración reparó el costo de venta deducido de la base imponible del Impuesto a la Renta del ejercicio 2012 declarado por la recurrente, por operaciones no reales, respecto de los comprobantes de pago emitidos por los proveedores .

que se detallan a continuación, habiendo la recurrente presentado la documentación siguiente:



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

| PROVEEDOR | | | | | | |
|-----------|----------|--|---------------------|---|--|----------------------------------|
| Factura | | Descripción | Importe reparado S/ | Foja | Documentación presentada | Fojas |
| Serie | N° | | | | | |
| 2 | | Afirmado | 1 800,00 | 12983 | Guía de remisión N° 002-00642, nota de ingreso, valorización, partes diario de acarreo, orden de compra, Constancia de depósito de detracción, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario | 11662, 12973 a 12982 |
| 2 | | Arena fina y gruesa, gravilla | 6 075,00 | 13418 | Guía de remisión N° 002-00643, valorización, notas de ingreso, voucher contable y bancario, Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario | 11667, 13412 a 13417 |
| 2 | | Agua | 1 600,00 | 12826 | Guía de remisión N° 002-00644, nota de ingreso, valorización, partes diario de acarreo, estado de cuenta bancario | 11658, 12805 a 12825 |
| 2 | | Agua, eliminación de desmonte | 610,00 | 1203 | Guía de remisión N° 002-00589, parte diario de acarreo, nota de ingreso | 9272 a 9275 |
| 2 | | Agua | 320,00 | 1202 | voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, Guía de remisión N° 002-00645, parte diario de acarreo, nota de ingreso | 10810 a 10812, 9077 a 9079 |
| 2 | | Servicio de movimiento de tierras | 18 874,06 | 13563 | Certificado de pago N° 02, valorización N° 2, cheque, voucher bancario, Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario | 11417, 13557 a 13562 |
| 2 | | Servicio de construcción de reservorio | 18 461,99 | 13556 | Certificado de pago N° 01, valorización contractual N° 01, contrato, presupuesto, voucher contable y bancario, Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario | 11422, 13543 a 13555 |
| 2 | | Arena fina, agua | 845,00 | 1198 | Constancia de depósito de detracción, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario | 11005 a 11008 |
| 2 | | Servicio de eliminación de desmonte | 1 800,00 | 12972 | Nota de ingreso, valorización, parte diario de acarreo, constancia de depósito de detracción, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario | 11412, 12957 a 12971 |
| 2 | | Agua | 133,34 | 1193 | Voucher de depósito, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, guía de remisión 002-0000647, parte diario de trabajo, orden de servicio, nota de ingreso | 1193, 10634 a 10636, 8815 a 8819 |
| 2 | | Agua | 2 080,00 | 13012 | Voucher de depósito, cheque, Guía de Remisión N° 002-00572, partes diario de acarreo, valorización, orden de compra, nota de ingreso, constancia de depósito de detracción voucher contable, estado de cuenta bancario | 1190-1191, 11655, 12990 a 13011 |
| 2 | 2 160,00 | | 13067 | Guía de remisión N° 002-00658, nota de ingreso, orden de compra, partes diario de acarreo, valorización, voucher de pago, cheque, estado de cuenta bancario | 1167-1168, 11625, 13048 a 13066 | |
| 2 | 66,67 | | 1166 | Guía de remisión N° 002-00659, voucher de pago, parte diario de acarreo, orden de compra, nota de ingreso | 1164-1165, 8672 a 8675 | |
| 2 | | Arena gruesa confitillo | 3 442,50 | 13299 | Guía de remisión N° 002-00649, orden de compra, nota de ingreso, parte diario de acarreo, estado de cuenta bancario | 11554, 13280 a 13298 |
| 2 | | Agua | 1 200,00 | 1195 | Voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, guía de remisión 002.0000648, parte diario de acarreo, orden de servicio, nota de ingreso | 11163 a 11165, 9546 a 9553 |
| 2 | | Eliminación de desmonte | 3 150,00 | 13279 | Valorización, orden de servicio, nota de ingreso, constancia de pago de detracción, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario | 11391, 13272 a 13278 |
| 2 | | | 1 800,00 | 12956 | Orden de servicio, nota de ingreso, partes diario de acarreo, valorización, Voucher de depósito, estado de cuenta bancario | 1188, 11385, 12946 a 12955 |
| 2 | | Tubos pvc, caja de desagüe | 65 801,69 | 13598 | Guía de remisión N° 002-00652, nota de ingreso, cheque, voucher bancario, estado de cuenta bancario | 11645, 13594 a 13597 |
| 2 | | Marcos de fierro, tubos pvc | 56 177,97 | 13590 | Guía de remisión N° 002-00653, nota de ingreso, orden de compra, estado de cuenta bancario | 11641, 13587 a 13589 |
| 2 | | Tubo pvc, cemento, varillas de fierro | 46 736,86 | 13586 | Guía de remisión N° 002-00654, nota de ingreso, orden de compra, estado de cuenta bancario | 11637, 13583 a 13585 |
| 2 | | Cajas de concreto, marcos fierro, caja de desagüe, tubo pvc, clavos, pintura | 39 215,65 | 13582 | Guía de remisión N° 002-00656, nota de ingreso, cheque, voucher bancario, estado de cuenta bancario, orden de compra | 11629, 13578 a 13581, 10161 |



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

| | | | | | |
|---|---|-----------|-------|---|--|
| 2 | Cajas de concreto, tubo PVC, varillas | 63 101,69 | 13593 | Guía de remisión N° 002-00655, nota de ingreso, estado de cuenta bancario | 11633, 13591 y 13592 |
| 2 | Arena gruesa, confitillo, piedra, hormigón | 7 747,50 | 13453 | Guía de remisión N° 002-00573, nota de ingreso, partes diario de acarreo, valorización, orden de compra, constancia de depósito de detracción, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario | 11641, 13435 a 13452 |
| 2 | Arena fina y gruesa, afirmado, confitillo, hormigón | 7 882,50 | 13474 | Guía de remisión N° 002-00657, orden de compra, valorización, nota de ingreso, constancia de depósito de detracción, partes diario de acarreo, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario | 11613, 13454 a 13473 |
| 2 | Agua, confitillo | 1 505,00 | 12804 | Guía de remisión N° 002-00661, partes diario de acarreo, valorizaciones, orden de compra, nota de ingreso, voucher de pago, cheque | 1161-1162, 12797 a 12803 |
| 2 | Agua | 720,00 | 1160 | Guía de remisión N° 002-00662, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, nota de ingreso, orden de compra | 1159, 10975 a 10978, 9314 a 9319 |
| 2 | | 306,67 | 1158 | Guía de remisión N° 002-00663, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de compra, nota de ingreso | 1157, 10793 a 10795, 9048 a 9052 |
| 2 | Arena gruesa, afirmado, gravilla | 9 525,00 | 13528 | Guía de remisión N° 002-00666, nota de ingreso, valorización, orden de compra, parte diario de acarreo, voucher contable y bancario, Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario | 11619, 13508 a 13527 |
| 2 | Agua | 400,00 | 1154 | Guía de remisión N° 002-00672, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, orden de compra, parte diario de acarreo, nota de ingreso | 1153, 10827 a 10829, 9104 a 9109 |
| 2 | | 320,00 | 1152 | Guía de remisión N° 002-00676, voucher de pago, voucher contable, estado de cuenta bancario, orden de compra, parte diario de acarreo, nota de ingreso | 1150, 1151, 10806 a 10808, 9071 a 9074 |
| 2 | | 960,00 | 1147 | Guía de remisión N° 002-00677, voucher de pago, voucher contable, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, nota de ingreso, orden de compra | 1145-1146, 11076-11078, 9435 a 9440 |
| 2 | Eliminación de desmonte | 4 350,00 | 13380 | Constancia de depósito de detracción, nota de ingreso, valorización, orden de servicio, partes diario de acarreo, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario | 11380, 13359 a 13380 |
| 2 | Arena gruesa, confitillo | 6 120,00 | 13434 | Guía de remisión N° 002-00680, nota de ingreso, valorización, orden de compra, partes diario de acarreo, cheque, voucher contable, Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario | 11608, 13419 a 13433 |
| 2 | Afirmado | 2 700,00 | 13188 | Guía de remisión N° 002-00682, valorización, nota de ingreso, orden de compra, partes diario de acarreo, voucher contable y bancario Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario | 11602, 13175 a 13187 |
| 2 | Eliminación de desmonte | 1 350,00 | 1138 | Voucher contable y bancario Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, nota de ingreso, orden de servicio | 11193 a 11196, 9585 a 9588 |
| 2 | Arena fina, agua | 750,00 | 1137 | voucher contable estado de cuenta bancario, guía de remisión 002-0000683, parte diario de acarreo, orden de compra, nota de ingreso | 10980 a 10982, 9323 a 9327 |
| 2 | Arena fina y gruesa | 570,00 | 1136 | Guía de remisión N° 002-00687, voucher de pago, voucher contable, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de compra, nota de ingreso | 1135, 10917 a 10919, 9231 a 9234 |
| 2 | Eliminación de desmonte | 750,00 | 1134 | voucher contable y bancario, Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de servicio, nota de ingreso | 10984 a 10987, 9330 a 9333 |
| 2 | Agua | 160,00 | 1131 | Guía de remisión N° 002-00690, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, orden de compra, parte diario de acarreo, nota de ingreso | 1130, 10690 a 10692, 8895 a 8898 |
| 2 | Eliminación de desmonte | 2 400,00 | 13131 | Orden de servicio, partes diario de acarreo, voucher de pago, estado de cuenta bancario | 1149, 11375, 13109 a 13130 |
| 2 | Afirmado, arena gruesa, gravilla | 8 325,00 | 13494 | Guía de remisión N° 002-00685, parte diario de acarreo, nota de ingreso, orden de compra, voucher contable y bancario, Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario | 11548, 13475 a 13493 |



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

| | | | | | | |
|---|--------|--------------------------|----------|--|--|---------------------------------------|
| 2 | | Eliminación de desmonte | 300,00 | 1129 | voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de servicio, nota de ingreso | 10789 a 10791, 9043 a 9045 |
| 2 | | Afirmado, agua | 680,00 | 1128 | Guía de remisión N° 002-00691, Constancia de depósito de detracción, voucher contable y bancario, pago de proveedores, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de compra, nota de ingreso | 1126-1127, 10963 a 10966, 9292 a 9294 |
| 2 | | Agua | 400,00 | 1125 | Guía de remisión N° 002-00692, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de compra, nota de ingreso | 1124, 10819 a 10821, 9088 a 9093 |
| 2 | 160,00 | | 1123 | Guía de remisión N° 002-00693, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, orden de compra, parte diario de acarreo, nota de ingreso | 1122, 10686 a 10688, 8889 a 8891 | |
| 2 | 400,00 | | 1121 | Guía de remisión N° 002-00694, voucher contable, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de compra, nota de ingreso | 1120, 10823, 10824, 9096 a 9101 | |
| 2 | 480,00 | | 1119 | Guía de remisión N° 002-00695, voucher de pago, voucher contable, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de compra, nota de ingreso | 1117-1118, 10862 a 10864, 9157 a 9161 | |
| 2 | | Afirmado | 1 200,00 | 1116 | Guía de remisión N° 002-00697, voucher contable y bancario, Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de compra | 1115, 11158 a 11161, 9539 a 9542 |
| 2 | | Agua | 80,00 | 1114 | Guía de remisión N° 002-00696, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de compra, nota de ingreso | 1113, 10947 a 10949, 8809 a 8811 |
| 2 | | Afirmado | 1 200,00 | 1112 | Guía de remisión N° 002-00703, voucher contable y bancario, Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de compra, nota de ingreso | 1111, 11152 a 11155, 9532 a 9535 |
| 2 | | Gravilla, arena gruesa | 4 140,00 | 13351 | Guía de remisión N° 002-00699, Constancia de depósito de detracción, nota de ingreso, voucher contable, partes diario de acarreo, pedido de obra, orden de compra, voucher bancario, estado de cuenta bancario | 11596, 13346 a 13351 |
| 2 | | Afirmado | 900,00 | 1108 | Guía de remisión N° 002-00700, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, Constancia de depósito de detracción, parte diario de acarreo, orden de compra, nota de ingreso | 1107, 11065 a 11068, 9424 a 9426 |
| 2 | | Eliminación de desmonte | 450,00 | 1106 | Voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de servicio, nota de ingreso | 10849 a 10851, 9139 a 9141 |
| 2 | | Arena gruesa, confitillo | 4 387,00 | 13386 | Guía de remisión N° 002-00701, nota de ingreso, pedido de obra, orden de compra, Constancia de depósito de detracción, voucher de pago, estado de cuenta bancario | 11543, 13381 a 13385 |
| 2 | | Eliminación de desmonte | 2 400,00 | 13108 | Nota de ingreso, orden de servicio, constancia de depósito de detracción, voucher de pago, estado de cuenta bancario | 1101, 11371, 13102 a 13107 |
| 2 | | Arena fina y gruesa | 855,00 | 1100 | Guía de remisión N° 002-00702, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, Constancia de depósito de detracción, parte diario de acarreo, nota de ingreso, pedido, orden de compra | 1099, 11028 a 11031, 9380 a 9385 |
| 2 | | Agua | 1 360,00 | 1098 | Guía de remisión N° 002-00704, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, nota de ingreso, parte diario de acarreo, programación de riego, orden de compra | 1097, 11198 a 11200, 9592 a 9599 |
| 2 | | Arena fina y gruesa | 1 140,00 | 1096 | Guía de remisión N° 002-00705, voucher contable y bancario, Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de compra, nota de ingreso | 1095, 11109 a 11111, 9479 a 9482 |
| 2 | | Eliminación de desmonte | 600,00 | 1094 | voucher de pago, voucher contable, Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, nota de ingreso, orden de servicio | 1093, 10942 a 10945, 9266 a 9268 |



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

| | | | | | |
|---|--|-----------|-------|---|---------------------------------------|
| 2 | Arena gruesa | 285,00 | 1092 | Guía de remisión N° 002-00707, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, orden de compra, parte diario de acarreo, ingreso por orden de compra, pedido | 1091, 10770 a 10772, 9016 a 9020 |
| 2 | Arena fina | 285,00 | 1090 | Guía de remisión N° 002-00711, voucher de pago, voucher contable, estado de cuenta bancario, orden de compra, parte diario de acarreo, ingreso por orden de compra, pedido. | 1088-1089, 10774 a 10776, 9023 a 9028 |
| 2 | Agua | 200,00 | 1087 | Guía de remisión N° 002-00708, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, orden de compra, parte diario de acarreo, nota de ingreso | 1086, 10694 a 10696, 8901 a 8904 |
| 2 | | 160,00 | 1085 | Guía de remisión N° 002-00713, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, orden de compra, parte diario de acarreo, nota de ingreso | 1084, 10682 a 10684, 8883 a 8885 |
| 2 | Arena fina | 285,00 | 1083 | Guía de remisión N° 002-00718, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, orden de compra, parte diario de acarreo, nota de ingreso | 1082, 10766 a 10768, 9010 a 9013 |
| 2 | Afirmado | 2 100,00 | 1081 | Guía de remisión N° 002-00719, Constancia de depósito de detracción | 1079, 1080 |
| 2 | Eliminación de desmonte | 1 800,00 | 1078 | Constancia de depósito de detracción | 1077 |
| 2 | Arena fina | 285,00 | 1076 | Guía de remisión N° 002-00721, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, orden de compra, parte diario de acarreo, nota de ingreso | 1075, 10702 a 10704, 9004 a 9007 |
| 2 | Arena gruesa | 1 140,00 | 1074 | Guía de remisión N° 002-00722, Constancia de depósito de detracción, voucher contable, cheque, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de compra, nota de ingreso | 1072-1073, 11105 a 11107, 9472 a 9474 |
| 2 | Afirmado | 1 200,00 | 1071 | Guía de remisión N° 002-00723, voucher contable y bancario, Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, nota de ingreso, orden de compra | 1069-1070, 11146 a 11149, 9526 a 9528 |
| 2 | Agua | 320,00 | 1068 | Guía de remisión N° 002-00724, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de compra, nota de ingreso | 1067, 10802 a 10804, 9061 a 9066 |
| 2 | Arena gruesa y fina | 1 425,00 | 1066 | Guía de remisión N° 002-00725, Constancia de depósito de detracción, cheque, estado de cuenta bancario, voucher contable, parte diario de acarreo, orden de compra, nota de ingreso | 1064-1065, 11207 a 11209, 9609 a 9612 |
| 2 | Afirmado | 300,00 | 1063 | Guía de remisión N° 002-00726 | 1062 |
| 2 | Confítillo | 1 777,50 | 12913 | Guía de remisión N° 002-00727, constancia de depósito de detracción, nota de ingreso, partes de diario de acarreo, cheque, orden de compra, estado de cuenta bancario | 11581, 12908 a 12913 |
| 2 | Agua | 320,00 | 1059 | Guía de remisión N° 002-00729, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de compra, nota de ingreso | 1058, 10797 a 10800, 9055 a 9058 |
| 2 | Asfalto | 450,00 | 1057 | Guía de remisión N° 002-00728, parte diario de acarreo, orden de compra | 1056, 9134 a 9136 |
| 2 | Afirmado | 1 800,00 | 12945 | Guía de remisión N° 002-00730, constancia de depósito de detracción, nota de ingreso, partes diario de acarreo, orden de compra, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario | 11586, 12936 a 12945 |
| 2 | Agua | 80,00 | 1053 | Guía de remisión N° 002-00731, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de compra, nota de ingreso | 1052, 10625 a 10627, 8813 a 8815 |
| 2 | | 720,00 | 1051 | Guía de remisión N° 002-00733, voucher contable, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, nota de ingreso, orden de compra | 1050, 10972 y 10973, 9306 a 9310 |
| 2 | Varillas, cemento, alambre, | 76 400,00 | 13608 | Guía de remisión N° 002-00734, nota de ingreso, orden de compra, cheque, voucher bancario, estado de cuenta bancario | 11592, 13603 a 13607 |
| 2 | Inodoros, lavaderos, urinarios, difusor de ducha | 85 811,00 | 13614 | Guía de remisión N° 002-00736, nota de ingreso, orden de compra, cheque, voucher bancario, estado de cuenta bancario | 11577, 13609 a 13613 |



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

| | | | | | | |
|---|--|-------------------------|----------|-------|--|-----------------------------------|
| 2 | | | 3 000,00 | 1045 | Guía de remisión N° 002-00742, Constancia de depósito de detracción | 1043-1044 |
| 2 | | Afirmado | 3 000,00 | 1042 | Guía de remisión N° 002-00741, Constancia de depósito de detracción | 1040-1041 |
| 2 | | | 900,00 | 1039 | Guía de remisión N° 002-00743, voucher contable, Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 1038, 110660 a 11063, 9418 a 9420 |
| 2 | | Arena gruesa | 570,00 | 1037 | Guía de remisión N° 002-00744, voucher contable, Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 1036, 10912 a 10915, 9225 a 9227 |
| 2 | | Confitillo | 592,50 | 1035 | Guía de remisión N° 002-00745, voucher contable, Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 1034, 10921 a 10924, 9238 a 9240 |
| 2 | | Agua | 160,00 | 1033 | Guía de remisión N° 002-00746, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, orden de compra, parte diario de acarreo, nota de ingreso | 1032, 10678 a 10680, 8877 a 8879 |
| 2 | | Afirmado | 900,00 | 1031 | Guía de remisión N° 002-00735, Constancia de depósito de detracción, voucher contable, estado de cuenta bancario, pago de proveedores, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 1029-1030, 9412 a 9414 |
| 2 | | Afirmado | 3 000,00 | 13246 | Guía de remisión N° 002-00747, constancia de depósito de detracción, orden de compra, ingreso por orden de compra, partes diario de acarreo, estado de cuenta bancario | 11531, 13237 a 13246 |
| 2 | | Afirmado | 3 000,00 | 13258 | Guía de remisión N° 002-00748, constancia de pago de detracción, ingreso por orden de compra, partes diario de acarreo, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario | 11537, 13247 a 13257 |
| 2 | | Arena fina y gruesa | 570,00 | 1024 | Guía de remisión N° 002-00749, voucher contable y bancario, Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 1023, 10907 a 10910, 9219 a 9221 |
| 2 | | Afirmado | 300,00 | 1022 | Guía de remisión N° 002-00750, voucher contable y bancario, Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 1021, 10784 a 10787, 9037 a 9040 |
| 2 | | Eliminación de desmonte | 1 200,00 | 1020 | Voucher contable, Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de servicio, ingreso por orden de compra | 1019, 11141 a 11143, 9520 a 9523 |
| 2 | | Agua | 160,00 | 1018 | Guía de remisión N° 002-00761, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, orden de compra, parte diario de acarreo, nota de ingreso | 1017, 10674 a 10676, 8871 a 8873 |
| 2 | | Eliminación de desmonte | 450,00 | 1016 | voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de servicio, ingreso por orden de compra | 10843 a 10846, 9129 a 9131 |
| 2 | | Afirmado | 2 700,00 | 13174 | Guía de remisión N° 002-00762, constancia de depósito de detracción, ingreso por orden de compra, parte diario de acarreo, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario | 11571, 13165 a 13173 |
| 2 | | Afirmado | 2 100,00 | 13047 | Guía de remisión N° 002-00763, constancia de depósito de detracción, ingreso por orden de compra, orden de compra, parte diario de acarreo, estado de cuenta bancario | 11565, 13041 a 13047 |
| 2 | | Agua | 160,00 | 1011 | Guía de remisión N° 002-00764, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, orden de compra, parte diario de acarreo, nota de ingreso | 1010, 10670 a 10672, 8865 a 8867 |
| 2 | | Arena fina | 285,00 | 1009 | Guía de remisión N° 002-00765, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, orden de compra, parte diario de acarreo, ingreso por orden de compra | 1008, 10758 a 10760, 8997 a 9001 |
| 2 | | Eliminación de desmonte | 3 450,00 | 13311 | Ingreso por orden de compra, orden de servicio, voucher contable, constancia de depósito de detracción, parte diario de acarreo, estado de cuenta bancario | 11355, 13300 a 13310 |



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

| | | | | | | |
|---|--|---|----------|-------|--|----------------------------------|
| 2 | | | 80,00 | 1004 | Guía de remisión N° 002-00777, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, orden de compra, parte diario de acarreo, ingreso por orden de compra, pedido | 1003, 10621 a 10623, 8796 a 8799 |
| 2 | | | 240,00 | 995 | Guía de remisión N° 002-00769, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, orden de compra, parte diario de acarreo, ingreso por orden de compra, pedido | 994, 10710 a 10712, 8927 a 8931 |
| 2 | | Agua | 80,00 | 991 | Guía de remisión N° 002-00770, voucher contable y bancario, pago de proveedores, estado de cuenta bancario, orden de compra, parte diario de acarreo, ingreso por orden de compra, pedido | 992, 10612 a 10614, 8782 a 8785 |
| 2 | | | 240,00 | 988 | Guía de remisión N° 002-00781, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, orden de compra, parte diario de acarreo, ingreso por orden de compra, pedido | 990, 10714 a 10716, 8934 a 8938 |
| 2 | | | 80,00 | 989 | Guía de remisión N° 002-00782, voucher contable y bancario, pago de proveedores, estado de cuenta bancario, orden de compra, parte diario de acarreo, ingreso por orden de compra, pedido | 988, 10616 a 10619, 8784 a 8792 |
| 2 | | Eliminación de desmonte | 450,00 | 987 | Voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, Ingreso por orden de compra, orden de servicio, parte diario de acarreo | 10839 a 10841, 9123 a 9125 |
| 2 | | Afirmado | 2 100,00 | 13040 | Guía de remisión N° 002-00766, constancia de depósito de detracción, ingreso por orden de compra, orden de compra, pedido de obra, parte diario de acarreo, estado de cuenta bancario | 11519, 13033 a 13039 |
| 2 | | | 3 000,00 | 13236 | Guía de remisión N° 002-00767, Constancia de depósito de detracción, ingreso por orden de compra, pedido de obra, orden de compra, parte diario de acarreo, estado de cuenta bancario | 11525, 13228 a 13236 |
| 2 | | Afirmado, piedra chancada, arena gruesa | 4 725,00 | 13395 | Guía de remisión N° 002-00768, Constancia de depósito de detracción, orden de compra, ingreso por orden de compra, parte diario de acarreo, pedido de obra, estado de cuenta bancario | 11559, 13387 a 13394 |
| 2 | | Eliminación de desmonte | 1 500,00 | 11248 | Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario, voucher contable y bancario, pago de proveedores, parte diario de acarreo, orden de servicio, ingreso por orden de compra. | 11243 a 11247, 9662 a 9666 |
| 2 | | Agua | 80,00 | 985 | Guía de remisión N° 002-00790, voucher contable y bancario, pago de proveedores, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 984, 10691 a 10694, 8770 a 8772 |
| 2 | | | 80,00 | 983 | Guía de remisión N° 002-00791, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 982, 10696 a 10699, 8776 a 8778 |
| 2 | | Afirmado | 600,00 | 981 | Guía de remisión N° 002-00792, voucher contable y bancario, Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 980, 10936 a 10940, 9260 a 9262 |
| 2 | | Eliminación de desmonte | 1 200,00 | 979 | Voucher contable y bancario, Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de servicio, ingreso por orden de compra | 11136 a 11139, 9514 a 9517 |
| 2 | | | 450,00 | 978 | Voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de servicio, ingreso por orden de compra | 10835 a 10837, 9118 a 9120 |
| 2 | | Alquiler de retroexcavadora | 480,00 | 977 | voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, orden de servicio, parte diario de maquinaria, ingreso por orden de compra | 10857 a 10860, 9152 a 9154 |
| 2 | | Arena gruesa | 570,00 | 976 | Guía de remisión N° 002-00793, voucher contable y bancario, pago de proveedores, estado de cuenta bancario, pedido, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 975, 10902 a 10905, 9212 a 9215 |



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

| | | | | | |
|---|-----------------------------|----------|-------|---|-------------------------------------|
| 2 | Arena gruesa, gravilla | 2 625,00 | 13142 | Guía de remisión N° 002-00794, ingreso por orden de compra, pedido de obra, parte diario de acarreo, voucher contable y bancario, Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario | 972-973, 11507, 13132 a 13140 |
| 2 | Agua | 240,00 | 971 | Guía de remisión N° 002-00795, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, orden de compra, parte diario de acarreo, ingreso por orden de compra, pedido | 970, 10796 a 10796, 8920 a 8924 |
| 2 | Afirmado | 3 000,00 | 13227 | Guía de remisión N° 002-00796, Constancia de depósito de detracción, ingreso por orden de compra, pedido de obra, parte diario de acarreo, estado de cuenta bancario | 11513, 13219 a 13227 |
| 2 | Agua | 80,00 | 966 | Guía de remisión N° 002-00797, voucher contable y bancario, pago de proveedores, estado de cuenta bancario, orden de compra, parte diario de acarreo, ingreso por orden de compra, pedido | 965, 10595 a 10599, 8764 a 8767 |
| 2 | | 480,00 | 964 | Guía de remisión N° 002-00798, voucher contable, pago de proveedores, estado de cuenta bancario, orden de compra, parte diario de acarreo, ingreso por orden de compra, pedido. | 963, 10853 a 10855, 9144 a 9149 |
| 2 | Afirmado | 300,00 | 962 | Guía de remisión N° 002-00799, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, pago de proveedores, orden de compra, parte diario de acarreo, ingreso por orden de compra, pedido. | 961, 10778 a 10782, 9030 a 9035 |
| 2 | Agua | 240,00 | 960 | Guía de remisión N° 002-00800, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, orden de compra, parte diario de acarreo, ingreso por orden de compra, pedido | 959, 10702 a 10704, 8913 a 8917 |
| 2 | Afirmado | 1 500,00 | 958 | Guía de remisión N° 002-00802, Constancia de depósito de detracción, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, pago de proveedores, parte diario de compra, parte diario de acarreo, ingreso por orden de compra, pedido. | 956-957, 11237 a 11240, 9654 a 9659 |
| 2 | Arena gruesa | 855,00 | 955 | Guía de remisión N° 002-00803, Constancia de depósito de detracción, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, pago de proveedores, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 953-954, 11022 a 11026, 9374 a 9376 |
| 2 | Piedra chancada | 1 200,00 | 952 | Guía de remisión N° 002-00804, voucher contable y bancario, Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario, pedido, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 950-951, 11124 a 11127, 9502 a 9505 |
| 2 | Agua | 80,00 | 949 | Guía de remisión N° 002-00805, voucher contable y bancario, pago de proveedores, estado de cuenta bancario, pedido, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 948, 10585 a 10589, 8750 a 8753 |
| 2 | Afirmado | 1 500,00 | 947 | Guía de remisión N° 002-00806, Constancia de depósito de detracción, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, pago de proveedores, pedido, parte diario de acarreo, orden de servicio, ingreso por orden de compra | 945-946, 11231 a 11234, 9646 a 9650 |
| 2 | Afirmado, agua | 1 280,00 | 944 | Guía de remisión N° 002-00807, Constancia depósito de detracción, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, pago de proveedores, pedido, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 942-943, 11182 a 11185, 9570 a 9574 |
| 2 | Agua | 80,00 | 941 | Guía de remisión N° 002-00809, voucher contable, pago de proveedores, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, ingreso por orden de compra, orden de compra, pedido | 940, 10591 a 10593, 8757 a 8760 |
| 2 | Alquiler de retroexcavadora | 1 200,00 | 939 | voucher contable y bancario, Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario, pago de proveedores, orden de servicio, parte diario de maquinaria, ingreso por orden de compra | 938, 11130 a 11134, 9509 a 9512 |
| 2 | | 960,00 | 935 | Constancia de depósito de detracción, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, parte diario de maquinaria, orden de servicio, ingreso por orden de compra | 934, 11070 a 11074, 9430 a 9432 |



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

| | | | | | | |
|---|----------|--|------------|---|---|--|
| 2 | | Piedra chancada | 600,00 | 933 | Guía de remisión N° 002-00813, Constancia de depósito de detracción, voucher contable y bancario, pago de proveedores, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, ingreso por orden de compra, orden de compra | 931-932, 10930 a 10934, 9254 a 9256 |
| 2 | | Arena gruesa | 570,00 | 930 | Guía de remisión N° 002-00814, voucher contable y bancario, pago de proveedores, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 929, 10897 a 10900, 9206 a 9208 |
| 2 | | Arena gruesa, agua | 365,00 | 928 | Guía de remisión N° 002-00815, voucher contable y bancario, pago de proveedores, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 927, 10814 a 10817, 9083 a 9086 |
| 2 | | Afirmado | 1 800,00 | 926 | Guía de remisión N° 002-00816, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, ingreso por orden de compra, orden de compra | 925, 11337, 9762 a 9766 |
| 2 | | Agua | 80,00 | 924 | Guía de remisión N° 002-00817, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 923, 10577 a 10579, 8738 a 8740 |
| 2 | | Arena gruesa, piedra chancada | 885,00 | 922 | Guía de remisión N° 002-00818, Constancia de depósito de detracción, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, pago de proveedores, parte diario de acarreo, ingreso por orden de compra, orden de compra | 920-921, 11033 a 11037, 9387 a 9389 |
| 2 | | Eliminación de desmonte | 4 950,00 | 13411 | Constancia de depósito de detracción, orden de compra, partes diario de acarreo, orden de servicio, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario | 11343, 13396 a 13411 |
| 2 | 1 650,00 | | 917 | Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario, Partes diario de acarreo, orden de servicio, ingreso por orden de compra, constancia de pago de detracción, voucher contable y bancario, | 916, 11332, 12827 a 12835 | |
| 2 | | Servicio de transporte de grava | 423,73 | 913 | voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, constancia de depósito de detracción, orden de servicio, nota de ingreso, ingreso por orden de servicio | 10831 a 10833, 9112 a 9115 |
| 2 | | Servicio de asfaltado | 619 045,92 | 13668 | programación de pagos, presupuesto, certificado de pago N° 1, valorización n° 1, Constancia de depósito de detracción, nota de débito, voucher bancario, estado de cuenta bancario | 11311, 11303, 11314, 11320, 11326, 13652 a 13667 |
| 2 | | Hormigón | 570,00 | 910 | Guía de remisión N° 002-00822, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 909, 10893 a 10895, 9200 a 9202 |
| 2 | | Agua | 80,00 | 908 | Guía de remisión N° 002-00830, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 907, 10581 a 10583, 8743 a 8746 |
| 2 | | Afirmado | 900,00 | 906 | Guía de remisión N° 002-00824, Constancia de depósito de detracción, voucher contable, estado de cuenta bancario, pago de proveedores, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 904-905, 11049 a 11053, 9406 a 9408 |
| 2 | | Arena fina | 285,00 | 903 | Guía de remisión N° 002-00825, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, pago de proveedores, orden de compra, ingreso por orden de compra | 902, 10753 a 10756, 8991, 8994 |
| 2 | | Piedra chancada, arena gruesa | 2 085,00 | 13032 | Guía de remisión N° 002-00826, ingreso por orden de compra, orden de compra, voucher contable y bancario, Constancia de depósito de detracción, parte diario de acarreo, estado de cuenta bancario | 11501, 13022 a 13031 |
| 2 | | Agua | 240,00 | 898 | Guía de remisión N° 002-00827, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, orden de compra, parte diario de acarreo, ingreso por orden de compra, | 897, 10698 a 10700, 8907 a 8910 |
| 2 | | Transporte de grava con cargador frontal | 650,00 | 896 | Guía de remisión N° 002-00828, Constancia de depósito de detracción, voucher contable y bancario, pago de proveedores, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de compra, nota de ingreso | 894-895, 10957 a 10961, 9286 a 9288 |
| 2 | | Agua | 80,00 | 915 | Guía de remisión N° 002-00819, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 914, 10573 a 10575, 8731 a 8734 |



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

| | | | | | | |
|---|--|--|------------|-------|---|---------------------------------|
| 2 | | Servicio de eliminación de desmonte | 3 600,00 | 893 | Constancia de depósito de detracción | 892 |
| 2 | | Arena gruesa | 285,00 | 891 | Voucher contable, estado de cuenta bancario, pago de proveedores, Guía de remisión N° 002-00831, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 10741 a 10743, 8973 a 8976 |
| 2 | | | 570,00 | 890 | Guía de remisión N° 002-00832, voucher contable y bancario, cheque, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 889, 10889 a 10891, 9194 a 9196 |
| 2 | | Hormigón | 285,00 | 888 | Guía de remisión N° 002-00833, voucher contable, estado de cuenta bancario, pago de proveedores, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 887, 10749 a 10751, 8985 a 8988 |
| 2 | | Arena gruesa | 285,00 | 12836 | Guía de remisión N° 002-00835, cheque, estado de cuenta, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 883, 10737, 10739, 8967 a 8970 |
| 2 | | Eliminación de desmonte | 1 350,00 | 11192 | Voucher contable y bancario Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de servicio, ingreso por orden de compra | 11188 a 11191, 9578 a 9582 |
| 2 | | | 2 400,00 | 13101 | Constancia de depósito de detracción, ingreso por orden de compra, orden de servicio, parte diario de acarreo, voucher contable, estado de cuenta bancario | 11291, 13092 a 13101 |
| 2 | | | 150,00 | 880 | Voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de servicio, ingreso por orden de compra | 10642 a 10645, 8827 a 8829 |
| 2 | | Alquiler de retroexcavadora | 560,40 | 879 | Voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, parte diario de maquinaria, orden de servicio, ingreso por orden de compra | 10866 a 10868, 9165 a 9167 |
| 2 | | Eliminación de desmonte | 4 050,00 | 13345 | Orden de servicio, parte diario de acarreo, constancia de depósito de detracción, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario | 11295, 13326 a 13344 |
| 2 | | Hormigón | 285,00 | 877 | Guía de remisión N° 002-00836, voucher contable, estado de cuenta bancario, pago de proveedores, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 876, 10745 a 10747, 8979 a 8982 |
| 2 | | Agua | 80,00 | 875 | Guía de remisión N° 002-00837, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 874, 10568 a 10571, 8727 a 8729 |
| 2 | | Arena gruesa, piedra chancada | 1 170,00 | 886 | Guía de remisión N° 002-00832, voucher contable y bancario, Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario, pago de proveedores, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 885, 11114 a 11118, 9487 a 9489 |
| 2 | | Transformador, aislador, cable acero, llave, caja termostática, lavadero | 117 833,90 | 13620 | Guía de remisión N° 002-00838, N° 002-00839, (2) nota de ingreso, orden de compra, estado de cuenta bancario | 11496, 13615 a 13619 |
| 2 | | Toma corriente, cable, cemento, fluorescente, alambre, varilla | 66 573,56 | 13602 | Guía de remisión N° 002-00840, nota de ingreso, orden de compra, estado de cuenta bancario | 11478, 13599 a 13601 |
| 2 | | Sika techo, pegamento, tubo pvc, válvula | 36 351,86 | 13577 | Guía de remisión N° 002-00841, nota de ingreso, orden de compra, cheque, voucher bancario, estado de cuenta bancario estado de cuenta bancario | 11474, 13572 a 13576 |
| 2 | | Arena fina, gravilla | 690,00 | 868 | Constancia de depósito de detracción, voucher contable y bancario, cheque, estado de cuenta bancario, guía de remisión 002.0000857, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 867, 9298 a 9303 |
| 2 | | Hormigón | 285,00 | 866 | Voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, Guía de Remisión 002-0000856, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 10733 a 10735, 8961 a 8964 |
| 2 | | Agua | 160,00 | 865 | Voucher contable y bancario, cheque, estado de cuenta bancario, Guía de Remisión 002-0000855, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 10666 a 10668, 8858 a 8862 |



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

| | | | | | |
|---|---------------------------------|------------|-------|--|---------------------------------|
| 2 | Arena gruesa, piedra chancada | 2 085,00 | 13021 | Guía de remisión N° 002-00854, Constancia de depósito de detracción, ingreso por orden de compra, voucher contable y bancario, parte diario de acarreo, orden de compra, estado de cuenta bancario | 11491, 13013 a 13021 |
| 2 | Piedra zarandeada | 810,00 | 861 | Constancia de depósito de detracción, cheque, voucher contable, estado de cuenta bancario, Guía de Remisión 002.0000883, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 860, a 10999 11002, 9349 a 9353 |
| 2 | Agua | 80,00 | 859 | Voucher contable y bancario, comprobante de caja, estado de cuenta bancario, guía de remisión 002-0000852, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 10563 a 10566, 8720 a 8723 |
| 2 | Arena gruesa | 570,00 | 858 | Voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, guía de remisión 002-0000851, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 10881 a 10883, 9183 a 9185 |
| 2 | Arena gruesa, piedra zarandeada | 1 380,00 | 857 | Constancia de depósito de detracción, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, guía de remisión 002-0000850, parte diario de acarreo, ingreso por orden de compra | 856, 11202 a 11204, 9603 a 9606 |
| 2 | Arena fina y gruesa | 570,00 | 855 | Voucher contable y bancario, comprobante de caja, estado de cuenta bancario, guía de remisión 002-0000849, parte diario de acarreo, ingreso por orden de compra | 10876 a 10879, 9177 a 9181 |
| 2 | Arena gruesa, piedra chancada | 2 055,00 | 12989 | Guía de remisión N° 002-00848, Constancia de depósito de detracción, ingreso por orden de compra, parte diario de acarreo, orden de compra, estado de cuenta bancario | 11487, 12984 a 12989 |
| 2 | Arena gruesa | 285,00 | 851 | Voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, guía de remisión 002.0000847, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 10729 a 10731, 8955 a 8958 |
| 2 | Piedra, hormigón, arena gruesa, | 1 785,00 | 12923 | Guía de remisión N° 002-00846, Constancia de depósito de detracción, ingreso por orden de compra, parte diario de acarreo, orden de compra, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario | 11482, 12914 a 12923 |
| 2 | Hormigón, confitillo | 1 455,00 | 847 | Constancia de depósito de detracción, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, guía de remisión 002-0000845, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra. | 846, 11212 a 11214, 9617 a 9620 |
| 2 | Eliminación de desmonte | 900,00 | 845 | Constancia de depósito de detracción, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de servicio, ingreso por orden de compra | 844, 11044 a 11046, 9400 a 9403 |
| 2 | | 150,00 | 843 | voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de servicio, ingreso por orden de compra | 10638 a 10640, 8822 a 8824 |
| 2 | Alquiler de retroexcavadora | 17 430,00 | 13542 | Reporte horas uso, ingreso por orden de compra, orden de servicio, parte diario de maquinaria, Constancia de depósito de detracción, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario | 11288, 13529 a 13542 |
| 2 | Arena gruesa, hormigón | 570,00 | 840 | Voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, guía de remisión 002-0000858, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 10885 a 10887, 9188 a 9191 |
| 2 | Gravilla | 810,00 | 839 | Constancia de depósito de detracción, voucher contable y bancario, cheque, estado de cuenta bancario, guía de remisión 002-0000859, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 10994 a 10997, 9343 a 9346 |
| 2 | Arena fina y gruesa, hormigón | 1 140,00 | 838 | Constancia de depósito de detracción, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, pago de proveedores, guía de remisión 002-0000860, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 837, 11099 a 11103, 9466 a 9469 |
| 2 | Servicio de asfaltado | 228 180,81 | 13642 | Constancia de depósito de detracción, certificado de pago N° 03, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario | 11271, 11276, 13635 a 13642 |



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

| | | | | | |
|---|--------------------------------|----------|-------|---|--|
| 2 | Arena fina y gruesa, hormigón | 2 850,00 | 13196 | Guía de Remisión N° 002-00863, ingreso por orden de compra, pedido de obra, orden de compra, constancia de depósito de detracción, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario | 11469, 13189 a 13195 |
| 2 | Arena fina y hormigón | 855,00 | 829 | Constancia de depósito de detracción, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, guía de remisión 002.0000862, pedido, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 828, 11010 a 11013, 9360 a 9364 |
| 2 | Confitillo | 1 185,00 | 827 | voucher contable y bancario, Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario, guía de remisión 002-0000861, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 826, 11120 a 11122, 9494 a 9497 |
| 2 | Hormigón | 570,00 | 824 | No presenta documentación | - |
| 2 | Arena gruesa | 285,00 | 823 | Voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, guía de remisión 002.0000867, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra, pedido | 10718 a 10721, 8941 a 8945 |
| 2 | Agua | 160,00 | 822 | Voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, guía de remisión 002.0000868, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra, pedido | 10652 a 10654, 8838 a 8842 |
| 2 | Arena fina | 285,00 | 821 | Voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, guía de remisión 002.0000869, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra, pedido | 10723 a 10727, 8948 a 8952 |
| 2 | Agua | 80,00 | 820 | Voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, guía de remisión 002.0000870, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra, pedido | 10557 a 10561, 8713 a 8717 |
| 2 | | 160,00 | 819 | Voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, guía de remisión 002.0000876, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra, pedido | 10662 a 10664, 8852 a 8856 |
| 2 | Arena gruesa, piedra chancada | 1 770,00 | 12898 | Guía de remisión N° 002-00877, orden de compra, ingreso por orden de compra, pedido de obra, parte diario de acarreo, voucher contable y bancario, Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario | 1464, 12888 a 12897 |
| 2 | Agua | 160,00 | 815 | voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, guía de remisión 002.0000878, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra, pedido | 10656 a 10660, 8845 a 8849 |
| 2 | Afirmado | 600,00 | 814 | voucher contable, Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario, guía de remisión 002.0000879, pedido, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 10926 a 10928, 9247 a 9251 |
| 2 | Arena gruesa y fina, gravilla | 1 665,00 | 12847 | Guía de remisión N° 002-00880, ingreso por orden de compra, orden de compra, pedido de obra, parte diario de acarreo, voucher contable y bancario, Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario | 11445, 12837 a 12846 |
| 2 | Arena gruesa y piedra chancada | 1 260,00 | 810 | Constancia de depósito de detracción, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, guía de remisión 002.0000881, pedido, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 809, 11175 a 11179, 9563 a 9567 |
| 2 | Piedra | 1 215,00 | 808 | Constancia de depósito de detracción, voucher contable y bancario, estado de cuenta, guía de remisión 002.0000882, pedido, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 807, 11167 a 11169, 11172, 9556 a 9560 |
| 2 | Arena gruesa, hormigón | 1 140,00 | 806 | Constancia de depósito de detracción, voucher contable, pago de proveedores, estado de cuenta bancario, guía de remisión 002.0000883, pedido, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 805, 11093 a 11097, 9459 a 9464 |
| 2 | Arena gruesa, confitillo | 1 755,00 | 12873 | Guía de remisión N° 002-00884, ingreso por orden de compra, pedido de obra, orden de compra, Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario | 802-803, 11458, 12869 a 12872 |
| 2 | Arena fina | 855,00 | 801 | Constancia de depósito de detracción, voucher contable, pago de proveedores, estado de cuenta bancario, guía de remisión 002.0000885, pedido, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 800, 11015 a 11020, 9367 a 9371 |



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

| | | | | | |
|---|-----------------------------|----------|-------|---|---------------------------------|
| 2 | Arena fina gruesa, hormigón | 1 710,00 | 12859 | Guía de remisión N° 002-00887, ingreso por orden de compra, pedido de obra, parte diario de acarreo, orden de compra, voucher contable y bancario, Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario | 797-798, 11451, 12848 a 12858 |
| 2 | Hormigón | 570,00 | 796 | Voucher contable y bancario, pago de proveedores, estado de cuenta bancario, guía de remisión 002.0000888, pedido, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 10870 a 10874, 9170 a 9174 |
| 2 | Eliminación de desmonte | 2 700,00 | 13164 | Ingreso por orden de compra, orden de servicio, parte diario de acarreo, Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario | 793, 11266, 13153 a 13163 |
| 2 | | 1 500,00 | 792 | Constancia de depósito de detracción, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de servicio, ingreso por orden de compra | 791, 11226 a 11228, 9639 a 9643 |
| 2 | Agua | 160,00 | 825 | Voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, guía de remisión 002.0000864, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra, | 10647 a 10650, 8832 a 8835 |
| 2 | Transporte de tierra | 1 800,00 | 12935 | Ingreso por orden de compra, orden de servicio, parte diario de acarreo, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario | 11262, 12924 a 12934 |
| 2 | Alquiler de retroexcavadora | 7 260,00 | 790 | No presenta documentación | |
| 2 | confitillo | 1 777,50 | 12906 | Guía de remisión N° 002-00901, ingreso por orden de compra, orden de compra, pedido de obra, partes de diario de acarreo, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario | 11435, 12899 a 12905 |
| 2 | Agua | 80,00 | 786 | Voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, guía de remisión 002- 000902, pedido, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 10544 a 10547, 8693 a 8697 |
| 2 | Arena fina | 650,00 | 785 | Constancia de depósito de detracción, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, guía de remisión 002-0000903, pedido, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 784, 10951 a 10955, 9278 a 9282 |
| 2 | Agua | 80,00 | 783 | Voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, guía de remisión 002-0000905 pedido, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 10539 a 10542, 8686 a 8692 |
| 2 | | 80,00 | 782 | Voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, guía de remisión 002-0000903, pedido, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 10534 a 10537, 8679 a 8682 |
| 2 | Eliminación de desmonte | 1 500,00 | 781 | Constancia de depósito de detracción, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, parte diario de acarreo, orden de servicio, ingreso por orden de servicio | 780, 11221 a 11224, 9632 a 9636 |
| 2 | Piedra zarandeada | 810,00 | 779 | Constancia de depósito de detracción, voucher contable y bancario, constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario, guía de remisión 002-0000906, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 778, 10989 a 10992, 9336 a 9340 |
| 2 | Arena gruesa | 1 140,00 | 777 | Voucher contable y bancario, Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario, guía de remisión 002.0000908, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 776, 11087 a 11090, 9453 a 9456 |
| 2 | Confitillo | 2 370,00 | 13091 | Guía de remisión N° 002-00909, pedido de obra, partes diario de acarreo, ingreso por orden de compra, orden de compra, voucher contable y bancario, Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario | 773-774, 11430, 13083 a 13079 |
| 2 | Afirmado | 2 700,00 | 13152 | Guía de remisión N° 002-00910, ingreso por orden de compra, orden de compra, parte diario de acarreo, constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario | 1770-771, 11441, 13143 a 13150 |
| 2 | Agua | 80,00 | 769 | Voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, guía de remisión 002-000911, pedido, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 10549 a 10551, 8692 a 8704 |



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

| 2 | | Afirmado | 900,00 | 768 | Constancia de depósito de detracción, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, guía de remisión 002-000912, pedido, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 767, 11040 a 11042, 9393 a 9397 |
|--|----------|--|-----------------------|-------|--|---------------------------------|
| 2 | | Afirmado | 1 500,00 | 766 | Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario, voucher contable y bancario, guía de remisión 002-000913, pedido, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 765, 11216 a 11219, 9623 a 9629 |
| 2 | | Agua | 80,00 | 764 | Voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, Guía de remisión N° 002-00868, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra, | 10553 a 10555, 8707 a 8709 |
| 2 | | Arena gruesa, piedra chancada | 1 770,00 | 12887 | Guía de remisión N° 002-00915, Constancia de depósito de detracción, voucher contable y bancario, parte diario de acarreo, ingreso por orden de compra, orden de compra | 12874 a 12886 |
| 2 | | Arena gruesa | 1 140,00 | 760 | Constancia de depósito de detracción, voucher contable y bancario, Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta bancario, Guía de remisión N° 002-00916, pedido, parte diario de acarreo, orden de compra, ingreso por orden de compra | 759, 11081 a 11085, 9446 a 9451 |
| 2 | | Piedra chancada | 1 200,00 | 756 | Guía de remisión N° 002-00961, Constancia de depósito de detracción | 754-755 |
| 2 | | Afirmado, agua | 460,00 | 753 | Guía de remisión N° 002-00962 | 752 |
| 2 | | Arena fina | 1 140,00 | 751 | Guía de remisión N° 002-00963, Constancia de depósito de detracción | 749-750 |
| 2 | | Piedra chancada | 1 200,00 | 748 | Guía de remisión N° 002-00964, Constancia de depósito de detracción | 746-747 |
| 2 | | Agua | 80,00 | 745 | Guía de remisión N° 002-00965 | 744 |
| 2 | | Arena fina | 1 140,00 | 743 | Guía de remisión N° 002-00966, Constancia de depósito de detracción | 741-742 |
| 2 | | Eliminación de desmonte | 1 350,00 | 740 | Constancia de depósito de detracción | 739 |
| 2 | 1 200,00 | | 738 | 737 | | |
| 2 | | | 3 000,00 | 13218 | Ingreso por orden de servicio, orden de servicio, parte diario de acarreo | 13197 a 13217 |
| 2 | | Hormigón | 1 140,00 | 735 | Constancia de depósito de detracción | 734 |
| 2 | | Arena gruesa, confitillo | 2 325,00 | 13082 | Guía de remisión N° 002-00968, parte diario de acarreo, ingreso por orden de compra, orden de compra, voucher contable y bancario, Constancia de depósito de detracción | 13068 a 13081 |
| 2 | | Arena gruesa, piedra chancada | 690,00 | 730 | Constancia de depósito de detracción | 729 |
| 2 | | Arena gruesa, confitillo | 1 755,00 | 12868 | Guía de remisión N° 002-00970, ingreso por orden de compra, orden de compra, constancia de depósito de detracción, parte diario de acarreo | 12860 a 12867 |
| 2 | | Piedra, arena gruesa | 3 150,00 | 13271 | Guía de remisión N° 002-00971, parte diario de acarreo, constancia de pago de detracción, voucher contable y bancario | 13259 a 13270 |
| 2 | | Arena gruesa, confitillo | 3 510,00 | 13325 | Guía de remisión N° 002-00972, constancia de depósito de detracción, parte diario de acarreo, ingreso por orden de compra, orden de compra | 13312 a 13324 |
| 2 | | Piedra chancada | 600,00 | 722 | No presenta documentación | - |
| 2 | | | 1 200,00 | 721 | | |
| 2 | | Agua | 80,00 | 720 | | |
| Monto Total Reparado | | | S/1 855 530,30 | | | |
| PROVEEDOR PAC CONSTRUCCIONES & SERVICIOS S.A.C. | | | | | | |
| Factura | | Descripción | Importe reparado S/ | Foja | Documentación presentada | Fojas |
| Serie | N° | | | | | |
| 1 | | Sala de baño, lavaderos | 18 291,53 | 2242 | Guía de remisión N° 001-0004, nota de ingreso, orden de compra | 13677 a 13679 |
| 1 | | Tubos, lavadero, sala de baño, asiento, tomacorrientes | 24 081,36 | 13684 | Guía de remisión N° 001-0005, voucher bancario, voucher contable, cheque, nota de ingreso, orden de compra | 13681 a 13684, 2243-2244 |



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

| | | | | | |
|---|--|------------|-------|---|--------------------------------------|
| 1 | Cajas de concreto, cajas de desagüe, cemento, tomacorrientes, | 24 081,36 | 13688 | Guía de remisión N° 001-0006, nota de ingreso, orden de compra | 13685 a 13687 |
| 1 | Cemento, varillas, llaves térmicas, interruptor | 54 200,00 | 2239 | Guía de remisión N° 001-0011, nota de ingreso, orden de compra, voucher bancario, voucher contable | 13717 a 13721 |
| 1 | Cemento, varillas, tubo, válvula, registro de bronce | 100 000,00 | 13763 | Guía de remisión N° 001-0014, nota de ingreso, orden de compra, voucher bancario, voucher contable | 13762 a 13767 |
| 1 | Arena gruesa, gravilla, hormigón, piedra | 8 238,00 | 2233 | Guía de remisión N° 001-0021, Constancia de depósito de detracción, orden de compra, estado de cuenta, ingreso por orden de compra | 10374, 2230 a 2232, 8526 |
| 1 | Alquiler de retroexcavadora | 4359,59 | 2228 | Constancia de depósito de detracción, orden de servicio, voucher contable, estado de cuenta, reporte de horas de retroexcavadora, orden de servicio | 2226-2227, 10364, 10367, 8515 a 8518 |
| 1 | Servicio de movimiento de tierras | 40 709,63 | 2229 | Certificado de pago N° 01, valorización N° 01, voucher bancario, voucher contable, estado de cuenta | 10471, 13708 a 13715 |
| 1 | Servicio de movimiento de tierras | 166 811,45 | 2225 | Certificado de pago N° 01, valorización N° 01, Constancia de depósito de detracción, reporte de pago bancario, estado de cuenta | 10475, 13804 a 13811 |
| 1 | Servicio de sellado con emulsión asfáltica | 6 077,19 | 2221 | Constancia de depósito de detracción, voucher contable y bancario, estado de cuenta, programación de pagos, orden de servicio, reporte de horas de alquiler de retroexcavadora | 2220, 10369 a 10372, 8520 y 8521 |
| 1 | Servicio de movimiento de tierras | 126 584,97 | 2223 | Certificado de pago N° 02, valorización N° 02, reportes contables, Constancia de depósito de detracción, pago de proveedores, estado de cuenta | 10458, 10459, 13788 a 13795 |
| 1 | Servicio de movimiento de tierras | 399 705,84 | 2219 | Condiciones del contrato, Cotización N° 060-2012, orden de servicio, Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta | 10463, 10466, 13864 a 13867, 2218 |
| 1 | Servicio de movimiento de tierras | 40 226,47 | 13707 | Certificado de pago N° 03, valorización N° 03, Constancia de depósito de detracción, pago de proveedores, estado de cuenta | 10441, 10442, 13698 a 13706 |
| 1 | Servicio de plateas de cimentación | 96 741,86 | 2213 | Certificado de pago N° 01, valorización de avance de obra N° 01, voucher bancario, voucher contable Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta | 10453, 13757 a 13761 |
| 1 | Servicio de movimiento de tierras | 78 205,56 | 2211 | Certificado de pago N° 04, valorización N° 01, 02, 03 y 04, presupuesto meta, voucher bancario, Constancia de depósito de detracción, voucher contable, estado de cuenta | 10429, 13723 a 13735 |
| 1 | Aislador, hilo agua, válvula, cemento, sumidero, registro roscado, inodoro, lavadero | 119 175,42 | 2203 | Guía de remisión N° 001-0035, 001-001-0036, (2) notas de ingreso, Comprobante de retención N° 001-00423, orden de compra, reportes contables | 13779 a 13786 |
| 1 | Tubería, alambres, aislador, poste, clavos, alambre, transformador | 105 239,41 | 2198 | Guía de remisión N° 001-0037, 001-0038, (2) notas de ingreso, Comprobante de retención N° 001-00424, orden de compra, voucher bancario, voucher contable | 13769 a 13777 |
| 1 | Piedra | 330,00 | 2206 | Guía de remisión N° 001-0034, orden de compra, Constancia de depósito de detracción, voucher contable, estado de cuenta, nota de ingreso, ingreso por orden de compra, orden de compra | 2204-2205, 10324, 8466 a 8468 |
| 1 | Servicio de eliminación de desmonte | 3 059,50 | 2209 | Constancia de depósito de detracción, orden de servicio, voucher contable, estado de cuenta, nota de ingreso, parte diario de acarreo, ingreso por orden de servicio, orden de servicio | 2207-2208, 10351, 8495 a 8508 |
| 1 | Servicio de plateas de cimentación | 143 217,47 | 2193 | Certificado de pago N° 02, valorización de avance de obra N° 02, metrado de valorización, voucher bancario, voucher contable, Constancia de depósito de detracción, estado de cuenta | 10435, 13797 a 13802 |
| 1 | Clavos, alambre, varillas | 167 945,34 | 13819 | Guía de remisión N° 001-0034, 001-0044, comprobante de retención N° 001-00651, orden de compra, nota de ingreso | 13815, 13816, 2176-2177 |



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

| | | | | | |
|-----------------------------|-------------------------------------|---------------------|-------|--|--|
| 1 | Servicio de eliminación de desmonte | 10 875,00 | 2190 | Ingreso por orden de servicio, Constancia de depósito de detracción, orden de servicio, voucher bancario, voucher contable, estado de cuenta | 10411, 13669 a 13675 |
| 1 | Alquiler de cargador frontal | 4 165,00 | 2187 | Constancia de depósito de detracción, orden de servicio, voucher contable, estado de cuenta, reporte de horas de cargador frontal, ingreso por orden de servicio, parte diario de acarreo | 2185-2186, 10356, 8510 a 8513 |
| 1 | Agua | 160,00 | 2181 | Guía de remisión N° 001-0042, orden de servicio, estado de cuenta, nota de ingreso, ingreso por orden de servicio | 2179-2180, 10319, 8461, 8463 |
| 1 | Arena gruesa, piedra chancada | 1 170,00 | 2184 | Constancia de depósito de detracción, orden de compra, voucher contable, estado de cuenta, nota de ingreso, Guía de Remisión 001-0000041, orden de compra, ingreso por orden de compra, documento en el que se detalla los agregados recibidos, las fechas, la unidad y número de parte, visado por el residente de obra | 2182-2183, 10340, 8483 a 8488 |
| 1 | Alquiler de retroexcavadora | 600,00 | 2172 | Constancia de depósito de detracción, orden de servicio, voucher contable, estado de cuenta, detalle de las horas en que se usó la retroexcavadora y se efectúa su valorización con el visto bueno del residente de obra, orden de servicio, ingreso por orden de servicio | 2171, 10328 a 10332, 8472 a 8474 |
| 1 | Servicio de eliminación de desmonte | 652,46 | 2175 | Constancia de depósito de detracción, orden de servicio, voucher contable, estado de cuenta, documento en el que se detalla el desmonte retirado, las fechas, la unidad y número de parte, visado por el residente de obra, ingreso por orden de servicio, orden de servicio | 2173-2174, 10334, 8477 a 8479 |
| 1 | Cemento, inodoro, lavaderos | 154 097,46 | 2170 | Guía de remisión N° 001-0050, Comprobante de retención N° 001-00752, orden de compra, estado de cuenta, nota de ingreso | 2167 a 2169, 10491, 8623 |
| 1 | Servicio de eliminación de desmonte | 1 740,00 | 2166 | Constancia de depósito de detracción, orden de servicio, voucher contable, estado de cuenta, ingreso por orden de servicio, orden de servicio, detalle con fecha, número de parte unidad y cantidad de desmonte eliminado firmado por el Administrador de Obra | 2164-2165, 10345, 8491 a 8493 |
| 1 | Servicio de movimiento de tierras | 29 755,55 | 13697 | Certificado de pago N° 01, valorización N° 02, voucher bancario, voucher contable, constancia de depósito de detracción, estado de cuenta | 10379, 10380, 13689 a 13696 |
| 1 | | 25 864,44 | 2158 | Constancia de depósito de detracción, certificado de pago N° 01, presupuesto adicional N° 01, Valorización N° 01, comprobante de caja, | 2157, 10389, 14426 a 14229 |
| 1 | Cemento | 91 844,07 | 13841 | Comprobante de retención N° 001-00867, Guía de remisión N° 001-0045, orden de compra, nota de ingreso, transferencia bancaria, estado de cuenta | 10481, 13839, 13840, 13841, 2150, 2151 |
| 1 | Clavos, alambre, varillas | 225 967,37 | 13849 | Guía de remisión N° 001-0046, Comprobante de retención N° 001-00868, orden de compra, nota de ingreso, estado de cuenta | 10485, 13846, 13847, 2153 a 2155 |
| Monto Total Reparado | | 2 279 173,28 | | | |

Que cabe indicar que además de la documentación señalada en el cuadro precedente, obran también copia de los Contratos de Locación de Servicios, adendas y presupuestos suscritos con los proveedores

(fojas 11794 a 11871), Registro de Inventario Permanente (fojas 11757 a 11790), Libro de Registro de Costos (fojas 11693 a 11755), reporte de los comprobantes de pago de adquisición con las obras en las que se utilizaron los materiales adquiridos (fojas 11685 a 11699), reporte de comprobantes de pago y los medios de pago utilizados (fojas 11677 a 11683), Libro Mayor (fojas 10263 a 10272 y 10278 a 10313), Libro de Inventarios y Balances (fojas 10273 a 10276), documento denominado flujo de materiales y servicios (fojas 10252 a 10258), Registro de Compras (fojas 7664 a 8451), correos electrónicos (fojas 6148, 6149 y 6160), correos electrónicos de coordinaciones con

de 20 de febrero 19 de marzo, 13 de julio, 11 de agosto, 30 de setiembre. 7 de octubre de 2011, 16 de mayo, 18 de julio, 24, 26 de setiembre, 9, 12, 23, 29, 30 de noviembre, 3, 4, 5, 15 de diciembre de 2012, 18, 26 de enero, 21 de marzo, 24 de abril, 26 de junio y 2 de setiembre de 2013 (fojas 5723 a 5758, 5760 a 5764, 5766, 5769, 5771 a 5778, 5780 y 5788 a 5791), fotografías del Proyecto Derrama magisterial (fojas 11873 a 11997), Informe de avance de Obra N° 8, Proyecto "Habilitación Urbana Conjunto Habitacional El Golf Trujillo 5ª Etapa" (fojas 12584 a 12791),



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

Informe de avance de Obra N° 9, Proyecto "Habilitación Urbana Conjunto Habitacional El Golf Trujillo 5ª Etapa" (fojas 12455 a 12583), Informe de avance de Obra N° 10, Proyecto "Habilitación Urbana Conjunto Habitacional El Golf Trujillo 5ª Etapa" (fojas 12350 a 12454), Informe de avance de Obra N° 11, Proyecto "Habilitación Urbana Conjunto Habitacional El Golf Trujillo 5ª Etapa" (fojas 12254 a 12349), Contratos de obra de la recurrente y sus subcontratistas (fojas 11794 a 11871).

Que en cuanto a las pruebas similares que sustentarían todos los comprobantes observados, se tiene que el Registro de Compras y el Registro de Ventas, Registro de Inventario Permanente, Libro de Registro de Costos, Libro Mayor (fojas 10263 a 10272 y 10278 a 10313), Libro de Inventarios y Balances en los cuales se registra las operaciones que habría efectuado con la recurrente por los períodos observados, se debe señalar que corresponden a registros contables, que solo dan cuenta de facturas por pagar y su cancelación, así como de la anotación del ingreso y salida de bienes, los que según lo señalado precedentemente deben ser evaluados con elementos adicionales, ya que por sí solos no demuestran fehacientemente la realidad de las operaciones materia de análisis.

Que las fotografías presentadas no acreditan por sí solas que las operaciones contenidas en las facturas observadas hubiesen sido realizadas con los proveedores observados.

Que en cuanto a los Informes de avance de Obra que contienen los datos generales de la obra, memoria descriptiva, Control de Avance de Obra, cabe indicar que la presentación de estos documentos no resulta pertinente para acreditar la fehaciencia de las operaciones de compra de bienes y servicios reparadas, pues si bien podrían acreditar que la recurrente prestó servicios a su cliente, ello no sustenta que hubiese comprado a los proveedores observados los materiales necesarios para prestar el servicio, ni que los proveedores observados le hubiesen prestado servicios a la recurrente para la realización de la obra encargada a esta última.

Que respecto a los Contratos de obra suscritos por la recurrente y sus subcontratistas, cabe indicar que un contrato escrito solo representa la instrucción o mandato para la adquisición de un bien o la obtención de un servicio, mas no acredita que este se haya realizado, asimismo solo evidencia un acuerdo de voluntades para su adquisición, pero no que ésta se haya efectuado, pudiendo servir como indicio que conjuntamente con otros medios probatorios lleve a la convicción de la realización de la operación.

Que sobre el particular cabe indicar que el aspecto controvertido por la Administración es la acreditación de la efectiva prestación de los servicios de movimiento de tierras, asfaltado de calle, construcción de reservorio elevado El Golf – Trujillo y plateas de cimentación, alquiler de retroexcavadora, asimismo, de la efectiva adquisición de diversos bienes tales como materiales, agregados de construcción, agua, equipos y traslado de desmonte.

Que conforme con las normas y jurisprudencia antes referida, corresponde evaluar de forma conjunta la documentación e información obtenida en fiscalización, a fin de determinar la procedencia del citado reparo por operaciones no reales.

Que en el caso de la **adquisición de servicios** a los proveedores cabe indicar que adicionalmente al comprobante de pago correspondiente, la recurrente presentó lo siguiente:

- Respecto a la Factura N° emitida por eliminación de desmonte, la recurrente presentó Nota de ingreso, orden de servicio, constancia de depósito de detracción, voucher de pago, estado de cuenta bancario; sin embargo, no presentó documento alguno que acredite la prestación misma del servicio como podría ser los partes de acarreo del desmonte o la valorización en la que se refleje la realización del servicio.
- Respecto a la Factura N° emitida por eliminación de desmonte, la recurrente únicamente presentó la constancia de depósito de detracción, por lo que no presentó documento alguno que acredite la prestación misma del servicio como podría ser los partes de acarreo del desmonte o la valorización en la que se refleje la realización del servicio.
- Respecto a la Factura N° emitida por eliminación de desmonte, la recurrente únicamente



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

presentó la constancia de depósito de detracción, por lo que no presentó documento alguno que acredite la prestación misma del servicio como podría ser los partes de acarreo del desmote o la valorización en la que se refleje la realización del servicio.

- Respecto a la Factura N° emitida por servicio de asfaltado, la recurrente presentó constancia de depósito de detracción, certificado de pago N° 03, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, documentos que únicamente sustentan el pago del servicio, por lo que no presentó documento alguno que acredite la prestación misma del servicio como podría ser los partes de acarreo del desmote o la valorización en la que se refleje la realización del servicio.
- Respecto a la Factura N° emitida por Alquiler de retroexcavadora, la recurrente no presentó documentación adicional alguna a fin de acreditar la fehaciencia de la operación observada.
- Respecto a la Factura N° emitida por servicio de eliminación de desmote, la recurrente presentó únicamente constancia de depósito de detracción, por lo que no presentó documento alguno que acredite la prestación misma del servicio.
- Respecto a la Factura N° emitida por servicio de eliminación de desmote, la recurrente presentó únicamente constancia de depósito de detracción, por lo que no presentó documento alguno que acredite la prestación misma del servicio.
- Respecto a la Factura N° emitida por servicio de sellado con emulsión asfáltica, la recurrente presentó constancia de depósito de detracción, voucher contable y bancario, estado de cuenta, programación de pagos, lo que solo evidencia el pago del servicio y su registro contable; presentó orden de servicio, documentos que no acreditan la realización misma del servicio; así como un reporte de horas de alquiler de retroexcavadora, documento que no se encuentra relacionado expresamente con el servicio facturado.
- Respecto a la Factura N° emitida por servicio de movimiento de tierras, la recurrente presentó los documentos condiciones del contrato, Cotización N° 060-2012, orden de servicio, constancia de depósito de detracción, estado de cuenta, lo que solo evidencia el requerimiento del servicio y el pago del servicio y su registro contable, siendo que tales documentos que no acreditan la realización misma del servicio.
- Respecto a la Factura N° emitida por eliminación de desmote, la recurrente presentó ingreso por orden de servicio, constancia de depósito de detracción, orden de servicio, voucher bancario, voucher contable, estado de cuenta, lo que solo evidencia el pago del servicio y su registro contable, siendo que tales documentos que no acreditan la realización misma del servicio.

Que en el presente caso, se aprecia que a efectos de sustentar la causalidad de los gastos reparados, la recurrente se limitó a presentar durante el desarrollo del procedimiento de fiscalización, documentos como el registro contable de la transacción, reporte de estado de cuenta bancario, registro de movimiento de cuenta, registro depósito de detracción, que no son idóneas para acreditar la causalidad de las operaciones materia de reparo, toda vez que son documentos internos que en todo caso darían cuenta del cumplimiento de obligaciones formales, y no de la relación de dicho servicio con la generación de rentas gravadas por parte de la recurrente, más aún cuando no se ha adjuntado documentación adicional que permita verificar su efectiva realización, como pudo ser la conformidad del servicio, valorizaciones, controles de ingreso de los camiones, cargador frontal o retroexcavadora a las instalaciones de la recurrente, entre otros; por lo que la documentación presentada por la recurrente no resulta suficiente para acreditar que tales gastos hayan sido destinados a la generación y/o mantenimiento de su fuente generadora de riqueza.

Que de lo expuesto, se aprecia que a pesar de haber sido requerida expresamente por la Administración, la recurrente no cumplió con presentar un mínimo de elementos de prueba que de manera razonable y suficiente hubieran permitido acreditar de forma fehaciente que las Facturas N°

sustentaban operaciones reales, corresponde mantener dichos reparos y confirmar la resolución apelada en este extremo.

Que respecto de las demás facturas emitidas por los proveedores, por los servicios de movimiento de tierra, eliminación de desmote, construcción de reservorio, servicio de asfaltado, alquiler de retroexcavadora, transporte de tierra, servicio de plateas de cimentación, alquiler de cargador frontal, cabe indicar que según se detalla en el cuadro precedente, a fin de acreditar la efectiva realización de los servicios la recurrente adjuntó diversa documentación como los documentos denominados Certificado de pago, valorización, Contrato de Trabajo



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

por Línea de Conducción, Presupuesto, nota de ingreso, partes diario de acarreo, orden de servicio, ingreso por orden de compra, programación de pagos, medios de pago, voucher bancario, constancia de depósito de detracción, correos electrónicos.

Que en cuanto a los documentos denominados "Certificados de pago" se advierte que muestran las condiciones en las que se va prestando el servicio a efectos de proceder al pago de la contraprestación, consignando datos como fecha, obra, ubicación, subcontratista, fecha inicio de obra, avance valorizado con fechas, deducciones, reintegros, y el monto a pagar al contratista. Tal como se muestra en el Certificado de Pago N° 01 (foja 13555) vinculado a la Factura N° _____ el cual contiene un avance valorizado al 12 de enero 2012, consignando en detalle la denominación de la obra a ejecutar "Construcción de Reservorio elevado de 800.00 m3 de capacidad de la Residencial Magisterial el Golf Trujillo", el contrato que lo sustenta "Contrato N° Línea de Conducción" (fojas 13552 y 13553), la denominación del subcontratista (proveedor _____).

Que de la revisión de las valorizaciones, cotizaciones y presupuestos, se advierte que contienen información técnica de la descripción del servicio de ejecución de obra, además de los metros ejecutados y de los costos por avance de obra de los servicios requeridos por la recurrente, los cuales coinciden en descripción y precio respecto de los consignados en cada una de las facturas observadas y se encuentran firmados por el residente de obra.

Que de la revisión de las "Notas de ingreso" al almacén presentadas en este extremo, se observa que detallan las cantidades y unidades de medida del desmonte removido —que coinciden con las facturas correspondientes—, las que se encuentran selladas y firmadas por el almacenero y el residente de obra de la recurrente, por lo que existe un control de ingreso del proveedor para la prestación del servicio. Asimismo, obran los documentos denominados "Partes diario de acarreo" emitidos por el proveedor de la recurrente con los que se acredita el traslado de material desde y hacia la obra desarrollada por la recurrente, consignándose en dichos documentos el nombre de la obra, el agregado o material, visto bueno de la puerta de ingreso, firma de operador, supervisor, visto bueno y sello de recepción del área de almacén de la recurrente.

Que obran en el expediente los correos electrónicos de 16 de mayo, 18 de julio, 24, 26 de setiembre, 9, 12, 23, 29, 30 de noviembre, 3, 4, 5, 15 de diciembre de 2012, 18, 26 de enero, 21 de marzo, 24 de abril, 26 de junio, 2 de setiembre de 2013 (fojas 5758 a 5774), que contienen coordinaciones del personal de la recurrente con _____ referidas a la prestación de los servicios de "movimiento de tierra", "eliminación de desmonte", entre otros, prestados por el citado proveedor.

Que sobre el particular se aprecia que si bien en los correos de 20 de febrero, 19 de marzo, 18 de abril, 13 de julio, 11 de agosto, 30 de setiembre y 7 de octubre de 2011 el proveedor observado comunica a la recurrente las distintas dificultades que tenía para poder prestar sus servicios en las obras asignadas, tales como el ingreso a la obra, daños a sus vehículos, los costos de los materiales utilizados, dichas comunicaciones corresponden a servicios prestados en el ejercicio 2011 y no en el ejercicio 2012 materia de fiscalización, por lo que no acreditan la efectiva prestación de los servicios observados. No obstante, en los correos de 16 de mayo, 18 de julio, 24, 26 de setiembre, 9, 12, 23, 29, 30 de noviembre, 3, 4, 5, 15 de diciembre de 2012, se aprecia que existe constante comunicación con el proveedor Juan Antonio Vargas Saénz respecto de especificaciones que el proveedor debía tomar en cuenta para la prestación de sus diferentes servicios, tal como las indicaciones brindadas por los arquitectos de la obra de la recurrente, Guillermo Trefogli y Manuel Isidro, también se aprecian correos remitidos por la funcionaria del área de Administración de Obra de la recurrente respecto de las programaciones de pago de diversas facturas emitidas por el proveedor materia de análisis en el presente caso.

Que conforme con lo expuesto, contrariamente a lo indicado por la Administración, la recurrente aportó otros medios probatorios adicionales a la factura, su registro y su forma de cancelación, siendo del caso mencionar que si bien la Administración en la resolución apelada indica que algunos de los documentos presentados por la recurrente presentan inconsistencias, no obstante, la recurrente ha adjuntado correos electrónicos, cotizaciones y presupuestos, que responden a una negociación entre las partes en la cual los proveedores daban respuesta a un pedido o solicitud de la recurrente; ha adjuntado las órdenes de servicio



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

que acreditan el pedido efectuado por la recurrente al citado proveedor, partes de acarreo y valorizaciones y si bien no se deja constancia en dichos documento de su recepción, la prestación del servicio y la presentación de la factura conllevan a que el proveedor tuvo conocimiento de ellas para la atención del pedido y su facturación, por lo que del análisis del conjunto de la documentación presentada por la recurrente, se advierte que aquella sí acreditó con documentación sustentatoria un nivel mínimo de prueba de la realidad de las operaciones observadas, la que resulta razonable considerando el tipo de actividad a la que se dedica la recurrente.

Que estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, carece de relevancia emitir pronunciamiento sobre los demás argumentos expuestos por la recurrente.

Que respecto a lo alegado por la Administración en el sentido de que los proveedores no declararon la totalidad de las operaciones de costo o gasto con la recurrente en el DAOT del ejercicio 2012 y que las ventas que se les imputan no resultan coherentes con los importes facturados, cabe indicar que el incumplimiento de los proveedores no puede ser imputado al usuario o adquirente, tal como lo ha reconocido este Tribunal en las Resoluciones N° 09239-3-2009, 12183-3-2012 y 0664-5-2005, entre otras.

Que además, es del caso precisar que si bien la Administración refiere que en los cruces de información efectuados con los proveedores se obtuvo como resultado que no contaban con capacidad económica, operativa y financiera, debe indicarse que de acuerdo con la Resolución N° 256-3-99, este Tribunal ha señalado que si en el cruce de información, los proveedores incumplieran con presentar la información solicitada o no demostraran la fehaciencia de las operaciones, tales hechos no pueden ser imputados al usuario o adquirente y que, por el contrario, si se realiza una evaluación en conjunto de lo presentado y los hechos comprobados en la fiscalización, se puede concluir válidamente que las adquisiciones son reales, lo que ha sido acreditado en la presente instancia.

Que en el caso de la **adquisición de bienes** a los proveedores cabe indicar que adicionalmente al comprobante de pago correspondiente, la recurrente presentó lo siguiente:

- Respecto a la Factura N° _____ emitida por arena fina y agua, la recurrente presentó constancia de depósito de detracción, voucher contable y bancario, estado de cuenta bancario, documentos que acreditan el pago y registro contable de la operación; sin embargo, no presentó documento alguno que acredite la prestación misma del servicio.
- Respecto a la Factura N° _____ emitida por afirmado, la recurrente únicamente presentó la Guía de remisión N° _____ y la constancia de depósito de detracción, apreciándose de la referida guía de remisión que no consigna la firma, rúbrica, sello o datos del receptor, por lo que no resulta idónea para acreditar la recepción de los bienes adquiridos, no habiendo presentado documentación adicional que acredite la compra realizada.
- Respecto a la Factura N° _____ emitida por afirmado, la recurrente únicamente presentó la Guía de Remisión N° _____, de la que se aprecia que no consigna la firma, rúbrica, sello o datos del receptor, por lo que no resulta idónea para acreditar la recepción de los bienes adquiridos, no habiendo presentado documentación adicional que acredite la compra realizada.
- Respecto a la Factura N° _____ emitida por afirmado, la recurrente presentó la Guía de remisión N° _____ y la constancia de depósito de detracción, apreciándose de la referida guía de remisión que no consigna la firma, rúbrica, sello o datos del receptor, por lo que no resulta idónea para acreditar la recepción de los bienes adquiridos, no habiendo presentado documentación adicional que acredite la compra realizada.
- Respecto a la Factura N° _____ emitida por afirmado, la recurrente presentó la Guía de remisión N° _____ y la constancia de depósito de detracción, apreciándose de la referida guía de remisión que no consigna la firma, rúbrica, sello o datos del receptor, por lo que no resulta idónea para acreditar la recepción de los bienes adquiridos, no habiendo presentado documentación adicional que acredite la compra realizada.
- Respecto a la Factura N° _____ emitida por hormigón, la recurrente no presentó documentación alguna que acredite la fehaciencia de la operación.
- Respecto a la Factura N° _____ emitida por piedra chancada, la recurrente presentó



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

únicamente Guía de remisión N° [redacted] y la constancia de depósito de detracción, apreciándose de la referida guía de remisión que no consigna la firma, rúbrica, sello o datos del receptor, por lo que no resulta idónea para acreditar la recepción de los bienes adquiridos, no habiendo presentado documentación adicional que acredite la compra realizada.

- Respecto a la Factura N° [redacted] emitida por afirmado y agua, la recurrente presentó únicamente Guía de remisión N° [redacted] apreciándose de la referida guía de remisión que no consigna la firma, rúbrica, sello o datos del receptor, por lo que no resulta idónea para acreditar la recepción de los bienes adquiridos, no habiendo presentado documentación adicional que acredite la compra realizada.
- Respecto a la Factura N° [redacted] emitida por arena fina, la recurrente presentó únicamente Guía de remisión N° [redacted] y constancia de depósito de detracción, apreciándose de la referida guía de remisión que no consigna la firma, rúbrica, sello o datos del receptor, por lo que no resulta idónea para acreditar la recepción de los bienes adquiridos, no habiendo presentado documentación adicional que acredite la compra realizada.
- Respecto a la Factura N° [redacted] emitida por piedra chancada, la recurrente presentó únicamente Guía de remisión N° [redacted] y constancia de depósito de detracción, apreciándose de la referida guía de remisión que no consigna la firma, rúbrica, sello o datos del receptor, por lo que no resulta idónea para acreditar la recepción de los bienes adquiridos, no habiendo presentado documentación adicional que acredite la compra realizada.
- Respecto a la Factura N° [redacted] emitida por agua, la recurrente presentó únicamente Guía de remisión N° [redacted] apreciándose de la referida guía de remisión que no consigna la firma, rúbrica, sello o datos del receptor, por lo que no resulta idónea para acreditar la recepción de los bienes adquiridos, no habiendo presentado documentación adicional que acredite la compra realizada.
- Respecto a la Factura N° [redacted] emitida por arena fina, la recurrente presentó únicamente Guía de remisión N° [redacted] y constancia de depósito de detracción, apreciándose de la referida guía de remisión que no consigna la firma, rúbrica, sello o datos del receptor, por lo que no resulta idónea para acreditar la recepción de los bienes adquiridos, no habiendo presentado documentación adicional que acredite la compra realizada.
- Respecto a la Factura N° [redacted] emitida por arena gruesa y piedra chancada, la recurrente presentó únicamente constancia de depósito de detracción, no habiendo presentado documentación adicional que acredite la compra realizada.
- Respecto a las Facturas N° [redacted] emitidas por piedra chancada y agua, la recurrente no presentó documentación alguna a fin de acreditar la realidad de las operaciones.

Que conforme con lo expuesto, si bien resulta razonable que la recurrente hubiera adquirido bienes para la realización de sus actividades, no cumplió con presentar medios probatorios o documentación sustentatoria que acreditara la efectiva realización de las operaciones a que se referían los comprobantes observados, en los términos contenidos en ellos, pese a haber sido requerida por la Administración para que sustentara con documentación pertinente su realidad o fehaciencia, tales como órdenes de pedido, contratos, guías de pedido, los partes diarios de almacén que sustentaran el ingreso y salida de los bienes adquiridos o algún otro documento que evidenciara la efectiva realización de las operaciones observadas.

Que teniendo en cuenta asimismo que no se presentó documentación que acredite la transferencia o recepción de los bienes por o en favor de la recurrente, kardex u otro documento que evidencie su ingreso a almacén o control de los mismos, no se encuentran acreditadas las adquisiciones contenidas en las Facturas N° [redacted].

En tal sentido, corresponde mantener dicho reparo y confirmar la resolución apelada en este extremo.

Que respecto de las demás facturas emitidas por el proveedor [redacted] por concepto de venta de sala de baños, lavaderos, tubos, tomacorrientes, cemento, varillas, cajas de concreto, cajas de desagüe, llaves térmicas, interruptor, alambres; y las demás facturas emitidas por el proveedor [redacted] por concepto de venta de afirmado, arena fina y gruesa, gravilla,



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

agua, confitillo, hormigón, la recurrente presenta como pruebas adicionales específicas copia de las Guías de remisión, nota de ingresos, partes diario de acarreo, valorización, órdenes de compra, constancia de depósito de detracción, comprobante de retención y vouchers contables y bancarios.

Que de las guías de remisión vinculadas a las facturas observadas, se advierte que consignan la fecha de traslado, el punto de partida y llegada, y que también adjunta las respectivas notas de ingreso suscritas por el almacenero y el residente de obra, coincidiendo en fechas, descripción de mercadería y cantidades con la respectiva factura y guía de remisión.

Que de la revisión de las cotizaciones y presupuestos, se advierte que contienen información de los bienes vendidos, los cuales coinciden en descripción y precio respecto de los consignados en cada una de las facturas observadas.

Que asimismo, de la revisión de las "Notas de ingreso" al almacén presentadas en este extremo, se observa que en estas se registró el ingreso de los aludidos bienes, habiéndose detallado las cantidades y unidades de medida de los bienes adquiridos —las que coinciden con tales facturas—, las fechas de ingreso del proveedor y los números de guía de remisión y factura a los que se encuentran vinculados, así como el detalle de la obra y el nombre del proveedor, siendo que las citadas notas de ingreso se encuentran selladas y firmadas por el almacenero y el residente de obra de la recurrente. Asimismo, obran los documentos denominados "Partes diario de acarreo" emitidos por el proveedor de la recurrente con los que se acredita el traslado de material desde y hacia la obra desarrollado por la recurrente, consignándose en dichos documentos el nombre de la obra, el agregado o material, visto bueno de la puerta de ingreso, firma de operador, supervisor, visto bueno y sello de recepción del área de almacén de la recurrente.

Que conforme con lo expuesto, contrariamente a lo indicado por la Administración, la recurrente aportó otros medios probatorios adicionales a la factura, su registro y su forma de cancelación, siendo del caso mencionar que si bien la Administración en la resolución apelada indica que muchos de los documentos presentados por la recurrente presentan inconsistencias, no obstante, la recurrente ha adjuntado órdenes de compra que acreditan el pedido efectuado por la recurrente al citado proveedor, y si bien no se deja constancia en dicho documento de su recepción, en las notas de ingreso a almacén se les hace referencia, habiéndose emitido la factura correspondiente, lo que conlleva a que el proveedor tuvo conocimiento de ellas para la atención del pedido y su facturación, así como diversos documentos adicionales, por lo que del análisis del conjunto de la documentación presentada por la recurrente, se advierte que aquella sí acreditó con documentación sustentatoria un nivel mínimo de prueba de la realidad de las operaciones observadas, la que resulta razonable considerando el tipo de actividad a la que se dedica la recurrente.

Que estando a lo expuesto corresponde revocar la apelada en este extremo del reparo.

Que respecto a lo alegado por la Administración en el sentido de que los proveedores no declararon la totalidad de las operaciones de costo o gasto con la recurrente en el DAOT del ejercicio 2012, cabe indicar que el incumplimiento de los proveedores no puede ser imputado al usuario o adquirente, tal como lo ha reconocido este Tribunal en las Resoluciones N° 09239-3-2009, 12183-3-2012 y 0664-5-2005, entre otras; asimismo, el hecho de que las ventas que se les imputan no resulten coherentes con los importes facturados, no es determinante, dado que ello pudiera deberse a un incumplimiento de los proveedores de estos.

Que además, es del caso precisar que si bien la Administración refiere que en los cruces de información efectuados con los proveedores se obtuvo como resultado que no contaban con capacidad económica, operativa y financiera, debe indicarse que de acuerdo con la Resolución N° 256-3-99, este Tribunal ha señalado que si en el cruce de información, los proveedores incumplieran con presentar la información solicitada o no demostraran la fehaciencia de las operaciones, tales hechos no pueden ser imputados al usuario o adquirente y que, por el contrario, si se realiza una evaluación en conjunto de lo presentado y los hechos comprobados en la fiscalización, se puede concluir válidamente que las adquisiciones son reales, lo que ha sido acreditado en la presente instancia.

(ii) Gasto sustentado en comprobantes de pago emitidos por proveedores con condición de No



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

Habido por S/36 941,00

Que el primer párrafo del citado artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF dispone que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por dicha ley.

Que el inciso j) del artículo 44 de la citada ley, modificado por Decreto Legislativo N° 970, señala que no son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría, los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpliera con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago, así como, el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por contribuyente que, a la fecha de emisión, tenía la condición de no habido según la publicación realizada por la Administración, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente hubiera cumplido con levantar tal condición.

Que el inciso b) del artículo 25 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF, establece que los gastos a que se refiere el inciso j) del artículo 44 de la ley son aquéllos que de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago no puedan ser utilizados para sustentar costo o gasto.

Que mediante el Punto 2 del Anexo 01 al Requerimiento N° (fojas 7654 y 7655) notificado el 7 de octubre de 2015, la Administración indicó a la recurrente que de la verificación efectuada al Libro Diario, Registro de Compras de la recurrente y a los sistemas informáticos de la Administración, se constató que los comprobantes de pago N° emitidos por el proveedor y los comprobantes de pago N° emitidos por el proveedor y Decoraciones Tres EIRL, fueron emitidos por contribuyentes que tenían la condición de no habidos, por lo que de conformidad con el inciso j) del artículo 44 de la Ley de Impuesto a la Renta, dichos comprobantes de pago no sustentan el gasto del Impuesto a la Renta del ejercicio 2012. En tal sentido, le solicitó que sustentara contable, legal y tributariamente, así como con documentación fehaciente y suficiente la mencionada observación, de lo contrario se realizarían los reparos al Impuesto a la Renta.

Que en el punto 2 del Anexo N° 01 al Resultado del Requerimiento N° (fojas 7627 a 7631), notificado el 24 de febrero de 2016, la Administración dejó constancia que la recurrente presentó sus descargos mediante el escrito de 2 de noviembre de 2015 (fojas 7586 a 7596) en el que señaló: "(...) la Compañía no tenía conocimiento de que los contribuyentes mencionados en el Punto 2 del Requerimiento se encontraban con condición de No Habido. Adicionalmente a ello, debemos indicar que se ha presentado documentación que acredita fehacientemente la prestación de los referidos, por lo que no corresponde efectuar reparo respecto al presente punto".

Que asimismo, indicó que de la información obtenida en la Consulta RUC de la página web de SUNAT, verificó que los proveedores se encontraban con la condición de "No Habido" desde el 3 de setiembre de 2012 al 8 de junio de 2013 y 1 de octubre de 2012 a 25 de enero de 2013 respectivamente, por lo que los comprobantes de pago observados al haber sido emitidos el 4, 17 de octubre, 12 y 17 de diciembre de 2012, no son deducibles para la determinación de la Renta Neta Imponible ya que fueron emitidos durante fechas en que los proveedores se encontraban con la condición de "No Habido", condición que no levantaron al 31 de diciembre de 2012, requisito necesario para la deducción como gasto.

Que posteriormente, mediante Requerimiento N° (foja 6254), emitido en virtud del artículo 75 del Código Tributario, la Administración solicitó a la recurrente que el 30 de marzo de 2016 presentara por escrito sus descargos a las observaciones formuladas en el punto 2 del Anexo N° 01 al Resultado del Requerimiento N° referidas a los comprobantes de pago emitidos por proveedores con condición de No Habido.

⁵ Notificado el 18 de marzo de 2016.



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

Que en respuesta a dicho requerimiento, mediante escrito de 29 de marzo de 2016 (fojas 6169 a 6184), la recurrente señaló que la Administración no demostró que sus proveedores se encontraban con la condición de No Habido al momento de realizar las operaciones contenidas en los comprobantes observados.

Que mediante el punto 2.A del Resultado del Requerimiento N° (fojas 6226 a 6230), la Administración mantuvo el reparo respecto de los comprobantes observados, ya que se demostró que los comprobantes de pago emitidos por sus proveedores fueron emitidos cuando se encontraban con la condición de No Habidos, y que no levantaron dicha condición al 31 de diciembre de 2012.

Que de los actuados se advierte que la Administración reparó el gasto sustentado en comprobantes de pago emitidos por proveedores con condición de No Habido por S/36 941,00 deducido de la base imponible del Impuesto a la renta del ejercicio 2012 declarado por la recurrente, respecto de los comprobantes de pago emitidos por los proveedores que se detallan a continuación:

| Comprobante N° | Foja | Fecha de emisión | Proveedor | Importe S/ |
|----------------|------|------------------|--|------------------|
| | * | 17.10.2012 | Yolanda Palmir Zamora Rojas | 3 287,04 |
| | 7570 | 17.12.2012 | | 2 716,76 |
| | * | 04.10.2012 | Cristales y Decoraciones Tres A E.I.R.L. | 6 898,31 |
| | 7572 | 12.12.2012 | | 24 038,87 |
| TOTAL | | | | 30 936,87 |

(*) La recurrente no presentó copia del comprobante de pago

Que según se observa del documento denominado "Información Histórica" de la Consulta RUC (foja 7568), aquél se encontraba con la condición no habido desde 1 de octubre de 2012 a 25 de enero de 2013, esto es, cuando se emitieron las facturas observadas, siendo que no se aprecia de autos que dicha condición se haya levantado al 31 de diciembre de 2012.

Que del mismo modo, se observa del documento denominado "Información Histórica" de la Consulta RUC de la proveedora (foja 7567), aquella se encontraba con la condición no habido desde 3 de setiembre de 2012 hasta el 8 de junio de 2013, esto es, cuando se emitieron las facturas observadas, siendo que no se aprecia de autos que dicha condición se haya levantado al 31 de diciembre de 2012.

Que en tal sentido, al haberse publicado en la página web de la Administración la condición de no habido de los indicados proveedores, la recurrente pudo tener conocimiento de dicha situación, ya que se realizó con anterioridad a la emisión de los mencionados comprobantes, por lo que de conformidad con las normas y lo antes expuesto, el presente reparo se encuentra arreglado a ley, correspondiendo confirmar la apelada en tal extremo.

Que lo sostenido por la recurrente en el sentido que la Administración debió probar que a la fecha de la emisión de los comprobantes de pago los contribuyentes tuvieran la condición de no habido lo que no hizo, además de merituar documentos alternos presentados para acreditar la veracidad de las operaciones observadas, no resulta atendible, debido a que como se indicó precedentemente se acreditó en autos que los contribuyentes tuvieron la condición de no habido a la fecha de emisión de los comprobantes de pago observados y tal situación no fue levantada antes del fin de dicho año, asimismo, cabe precisar que para efectos de la deducibilidad de un gasto, la carga de la prueba recae en el contribuyente, por lo que es a éste a quien le corresponde acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley del Impuesto a la Renta para su deducción, con los medios probatorios que considere idóneos y que puedan causar certeza en la Administración, lo que la recurrente no realizó.

(iii) Comprobantes de pago observados de los proveedores

por S/2 863 667,00

Que mediante el Punto 7 del Anexo 01 al Requerimiento N° (fojas 7642 a 7641) la



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

Administración solicitó a la recurrente que sustentara las observaciones realizadas respecto de la realización, naturaleza, cuantía y necesidad de las operaciones de compra correspondientes a los comprobantes de pago detallados en el Anexo N° 02 al citado requerimiento (fojas 7638 a 7641), emitidos por los proveedores

para lo cual debía presentar documentos probatorios originales de fecha cierta y proporcionar las fotocopias correspondientes debidamente refrendadas con el sello de la empresa y la firma del representante legal.

Que asimismo, requirió a la recurrente que presentara un escrito, indicando lo siguiente: i) Cómo se vinculó con los proveedores, por intermedio de quién y a través de qué medios; ii) Si solicitó al proveedor o a otras empresas la cotización previa de los bienes; iii) Si realizó las compras sobre la base de órdenes de compra; de ser así, quién las elaboró, quién las autorizó y respecto a qué documentos se emitieron; iv) Cuáles fueron las cualidades o aspectos que se evaluaron en el proveedor para determinar la compra de los bienes; v) Quiénes en su representación y en la del proveedor pactaron las operaciones de compra, así como en qué fechas y lugares se reunieron; vi) Si se firmaron contratos o adendas con el proveedor, debiendo proporcionarlas, de corresponder; vii) en el caso de bienes adquiridos, que indicara si fueron recogidas por su personal, y el lugar exacto de dónde fueron recogidos los bienes; quién recibió los bienes adquiridos, qué procedimientos internos siguió, qué documentos elaboró o emitió (notas u órdenes de ingreso, boletas, informes de recepción u otros); asimismo, exhibir el Kárdex en el que se apreciara el ingreso de los bienes adquiridos indicando a cuál comprobante de pago de compra de los que se detallan en el Anexo N° 02 corresponde; viii)Cuál fue el lugar exacto donde fueron recogidos los bienes y el personal del proveedor que se encargó de dar atención a la venta o despacho de los bienes; ix) Cómo se estableció el pago al proveedor y en función a qué criterios; x) Quién en la empresa recibió los bienes, qué procedimientos internos siguió, qué documentos elaboró, y cómo dejó constancia de su recepción y conformidad.

Que en el Punto 7 del Anexo N° 01 al Resultado del Requerimiento N° (fojas 7601 a 7613), notificado el 24 de febrero de 2016, la Administración dejó constancia que la recurrente presentó sus descargos mediante el escrito de 2 de noviembre de 2015 (fojas 7586 a 7596), quien absolvió cada una de las observaciones formuladas y la información requerida por la Administración en el Requerimiento N° siendo que la Administración señaló que de la evaluación del escrito y de la documentación presentada, se concluye que los documentos presentados no sustentan fehacientemente las operaciones, y no acreditan la efectiva realización de las operaciones con sus proveedores. Asimismo, en los cruces de información con los proveedores se detectaron inconsistencias en las operaciones de venta a la recurrente, con los cuales no se sustentan ni acreditan la fehaciencia de dichas operaciones.

Que adicionalmente, la Administración señaló que realizó cruces de información a proveedores los cuales no sustentaron fehacientemente las ventas efectuadas a la recurrente, dado que presentaron parcialmente la documentación que les fue requerida, indicando que, en algunos casos, la documentación presentada adolecía de inconsistencias; por lo que de la evaluación de los escritos presentados por la recurrente, la documentación exhibida y presentada por aquélla, la información que obraba en sus sistemas informáticos y de los cruces de información antes mencionados, concluyó que las operaciones detalladas en los comprobantes de pago emitidos por los proveedores observados, constituían operaciones no reales.

Que a través del Requerimiento N° (fojas 6251 a 6254), emitido de conformidad con el artículo 75 del Código Tributario, la Administración solicitó a la recurrente que de forma documentada sustente sus descargos con relación a la observación detallada en el punto 18 del Anexo 01 del Requerimiento N°

Que en el Punto 2.F del Resultado del Requerimiento N° (fojas 6201 a 6213), la Administración dejó constancia de los escritos⁶ y documentación presentados por la recurrente y señaló que de la información proporcionada determinó que no sustentó las operaciones observadas, por lo que mantuvo el reparo respecto de las facturas detalladas en los Anexos 04, 05 y 06 del Resultado del

⁶ Escrito denominado "Respuesta a los Resultados de Requerimiento N° 0122150002794 y 0122140003224" (fojas 6162 a 6168); y escrito denominado "Respuesta al requerimiento N° 0122160000535" de 29 de marzo de 2016.



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

Requerimiento N° por S/951 865,34, S/456 733,48 y S/1 455 068,60.

Que de los actuados se advierte que la Administración reparó el costo de venta deducido de la base imponible del Impuesto a la Renta del ejercicio 2012 declarado por la recurrente, por operaciones no reales, respecto de los comprobantes de pago emitidos por los proveedores que se detallan a continuación:

| PROVEEDOR | | | | | | |
|-----------|----|---|---------------------|------|---|---|
| Factura | | Descripción | Importe reparado S/ | Foja | Documentación presentada | Fojas |
| Serie | N° | | | | | |
| 1 | | Instalaciones sanitarias | 3 773,00 | 6774 | Cheque, constancia de depósito de detracción, presupuesto, orden de servicio, nota de ingreso | 6771 a 6773, 6775, 6776 |
| 1 | | Instalación sistema tuberías | 45 661,01 | 6769 | Cheque, constancia de depósito de detracción, presupuesto, contrato de obra | 6761 a 6764, 6766 a 6768, 6770 |
| 1 | | Instalaciones sanitarias según contrato 7 | 16 879,69 | 6756 | Cheque, constancia de depósito de detracción, voucher contable | 6752, 6757, 6758, |
| 1 | | Obra valorización 1 | 61 115,67 | 6753 | Voucher contable, constancia de depósito de detracción, cheque, valorización N° 1 | 6743 a 6746, 6749, 6754, 6755 |
| 1 | | Obra valorización 2 | 43 437,51 | 6740 | Cheque, constancia de depósito de detracción, valorización 2, voucher contable | 6735 a 6739, 6741, 6742, |
| 1 | | Obra valorización 1, sistema contra incendio | 42 136,86 | 6730 | Cheque, constancia de depósito de detracción, valorización 1, voucher contable | 6731, 6732, 6721 a 6729, 6716 a 6718 |
| 1 | | Obra valorización 2, Instalaciones sanitarias | 5 000,00 | 6701 | Cheque, constancia de detracción, valorización 2, | 6698 a 6700, 6702, 6703 |
| 1 | | Obra valorización 3, Instalaciones sanitarias | 25 244,50 | 6712 | Valorización 3, resumen de pagos, voucher contable | 6705 a 6711, 6713, 6714 |
| 1 | | Obra valorización 1, Instalaciones sanitarias | 14 983,14 | 6697 | Cheque, constancia de detracción, Valorización 3, voucher contable | 6691 a 6696, 6698, 6699 |
| 1 | | Instalaciones sanitarias | 71 326,44 | 6684 | Cheque, constancia de detracción, Valorización 1, voucher contable | 6677 a 6683, 6685, 6686 |
| 1 | | Instalaciones sanitarias | 7 230,00 | 6675 | Cheque, constancia de detracción, presupuesto voucher contable, condiciones contrato de obra | 6663, 6664, 6668 a 6674, 6676 |
| 1 | | Obra valorización 2, Instalaciones sanitarias | 59 395,38 | 6660 | Cheque, constancia de detracción, valorización 2 | 6652 a 6656, 6658, 6659, |
| 1 | | Instalación electrobombas | 8 400,00 | 6647 | Constancia de detracción, voucher contable, cheque, orden de servicio | 6639, 6642, 6643, 6647 a 6650 |
| 1 | | Electrobombas, arrancador | 22 474,57 | 6644 | Cheque, constancia de detracción, guía de remisión, nota de ingreso, orden de compra, presupuesto | 6632, 6633, 6635, 6638, 6645, 6646 |
| 1 | | Instalaciones sanitarias | 47 251,69 | 6627 | Constancia de detracción, cheque, valorización, programación de pagos | 6618 a 6623, 6625, 6626, 6628, 6629 |
| 1 | | Obra valorización 4, Instalaciones sanitarias | 47 966,46 | 6630 | Cheque, Constancia de detracción, valorización 4, contrato de obra, presupuesto | 6601-6608, 6610, 6611, 6613, 6614, 6631 |
| 1 | | Valorización 2, sistema anti-incendio | 21 797,12 | 6615 | Constancia de detracción, cheque, valorización 2, contrato de obra, presupuesto | 6590-6597, 6599, 6600, 6616, 6617 |
| 1 | | Obra valorización 2, instalac. sanitarias | 24 625,92 | 6586 | Constancia de detracción, valorización | 6545 a 6547, 6587 y 6588, |
| 1 | | Valorización 1, sistema antincendio | 13 268,58 | 6579 | Constancia de detracción, voucher contable y bancario, valorización | 6577, 6578, 6580 a 6582, 6584, 6585 |
| 1 | | Electrobomba, tableros | 18 173,31 | 6575 | Guía de remisión, contrato de obra, presupuesto, Constancia de detracción | 6563 a 6574 |
| 1 | | Electrobombas, tableros, tanques | 9 242,80 | 6551 | Constancia de detracción, guía de remisión, contrato de obra, presupuesto | 6550 a 6557, 6558, 6576 |



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

| | | | | | | |
|--------------|----------|--------------------------------------|-------------------|---|--|--------------------------------|
| 1 | | Valorización 1 | 31 644,62 | 6540 | Cheque, Constancia de detracción, valorización, estado de cuenta | 66534 a 6539, 541, 6542 |
| 1 | | Instalaciones sanitarias | 6 945,00 | 6531 | Constancia de detracción, cheque, presupuesto | 6527, 6529, 6530, 6532, 6533 |
| 1 | | Suministros e instalación sanitarias | 34 115,73 | 6914 | Cheque, Voucher contable y constancia de depósito de detracción, valorización, comprobante de caja, voucher contable | 6516 a 6523, 6526, 6911 a 6913 |
| 1 | | Instalaciones sanitarias | 14 648,00 | 6509 | Constancia de detracción, cheque, presupuesto | 6504 a 6508, 6510, 6511, |
| 1 | 1 098,00 | | 6498 | Cheque, presupuesto, contrato de obra, | 6491 a 6494, 6496 | |
| 1 | 2 017,90 | | 6497 | Voucher contable, Constancia de detracción, presupuesto | 6486, 6487, 6489, 6490, | |
| 1 | | Valorización 2 | 80 399,78 | 6469 | Cheque, Constancia de detracción, Valorización 2 | 6466 a 6468, 6470, 6471, |
| 1 | | Valorización 1, sistemas de agua | 43 215,99 | 6483 | Cheque, Constancia de detracción, valorización, comprobante de caja, voucher bancario, carta 29.11.2013 | 6473 a 6482, 6484, 6485, |
| 1 | | instalaciones sanitarias | 300,00 | 6464 | Cheque, presupuesto, voucher contable | , 6462, 6463, 6465 |
| 1 | | Valorización 3, contrato 74 | 53 641,22 | 6822 | Valorización de obra, estado de cuenta, voucher contable y bancario | 6816 a 6821 |
| 1 | | Valorización 1 | 28 699,65 | 6451 | Comprobante de caja, voucher bancario, valorización, voucher bancario | 6447 a 6449, |
| 1 | | Valorización 2 sistema de agua | 45 755,80 | 6457 | voucher contable, Constancia de detracción, valorización, comprobante de caja, carta 29.11.2013 | 6452 a 6456 |
| TOTAL | | | 951 865,34 | | | |

PROVEEDOR CONSTRUCCIONES METÁLICAS EL ANGULO SCRL

| Factura | Descripción | Importe reparado S/ | Foja | Documentación presentada | Fojas |
|---------|--|---------------------|------|--|-------------------------|
| 1 | Servicio de fabricación de rejas metálicas | 12 962,71 | 7409 | Certificado de pago N° 2, valorización, voucher contable, cheque | 7401 a 7408 |
| 1 | Fabricación e instalación de esquineros | 8 695,13 | 6983 | Voucher bancario, cheque, constancia de depósito de detracción, cotización N° 001-2012, orden de servicio, 6978, 6979 | 6978, 6979, 6981, 6982 |
| 1 | Pernos de expansión | 91,53 | 7400 | Nota de ingreso, voucher contable | 7398, 7399 |
| 1 | Servicio de traslado e instalación | 491,53 | 7397 | Constancia de transferencia de pago, cotización N° 0007-2012, orden de servicio, nota de ingreso, voucher contable, constancia de depósito de detracción | 7391 a 7396 |
| 1 | Servicio de instalación de estructuras | 12 906,78 | 7390 | Constancia de transferencia de pago, valorización N° 0001, contrato de obra, cotización N° 0002-2012, voucher contable, constancia de depósito de detracción | 7381 a 7389 |
| 1 | Servicio de fabricación de espárragos | 2 144,07 | 7377 | Voucher contable, Constancia de transferencia de pago, constancia de depósito de detracción, cotización N° 011-2012 | 7372, 7374 a 7376 |
| 1 | | 3 864,41 | 7369 | Voucher contable, Constancia de transferencia de pago, constancia de depósito de detracción, orden de servicio, cotización N° 0022-2012 | 7363, 7364, 7366 a 7368 |
| 1 | Servicio de fabricación de anclajes | 881,36 | 7359 | Orden de servicio, cotización N° 0023-2012, voucher contable y bancario | 7355 a 7358 |
| 1 | Servicio de fabricación de armadura | 5 663,13 | 7354 | Cotización N° 0015-2012, orden de servicio, voucher contable, constancia de depósito de detracción | 7350 a 7353 |
| 1 | Tuercas | 694,92 | 7344 | Nota de ingreso, rendición de caja chica, voucher contable, constancia de depósito de detracción | 7337 a 7343 |
| 1 | Servicio de fabricación de esquineros | 4 681,99 | 7336 | Nota de ingreso, orden de servicio, voucher contable, constancia de depósito de detracción | 7332 a 7335 |
| 1 | Mantenimiento de canastía | 796,61 | 7328 | Voucher contable y bancario, constancia de depósito de detracción, cotización N° 0034, orden de servicio | 7322, 7323, 7325 a 7327 |



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

| | | | | | |
|---|---|-----------|------|---|--------------------------------|
| 1 | Desmontaje de columnas | 322,03 | 7257 | Cotización N° 055-2012, orden de servicio, constancia de depósito de detracción | 7254 a 7256 |
| 1 | Arreglo de canastía | 491,53 | 7311 | Nota de ingreso, orden de servicio, cotización N° 0054-2012, voucher contable y bancario, constancia de depósito de detracción | 7305 a 7310 |
| 1 | Fabricación de anclajes | 1 422,88 | 7269 | Voucher contable, constancia de depósito de detracción, cotización N° 056-2012, orden de servicio | 7251, 7252, 7267, 7268 |
| 1 | Fabricación de barras | 1 309,85 | 7266 | Voucher bancario, liquidación de pago, cotización N° 0020-2012, voucher contable, constancia de depósito de detracción | 7260 a 7265 |
| 1 | Fabricación de barandas | 13 409,44 | 7304 | Cotización N° 043-2012, contrato de obra, voucher contable, constancia de depósito de detracción | 7299 a 7303 |
| 1 | Fabricación de estructuras, anclajes | 2 186,44 | 7245 | Voucher contable y bancario, constancia de depósito de detracción, orden de servicio, cotización N° 0069-2012 | 7239, 7240, 7242 a 7244 |
| 1 | Fabricación de anclajes | 1 422,88 | 7233 | Voucher contable y bancario, constancia de depósito de detracción, cotización N° 0056-2012, orden de servicio | 7189, 7190, 7228 a 7232 |
| 1 | | 2 041,53 | 7236 | Voucher contable, constancia de depósito de detracción, cotización N° 0076-2012, orden de servicio | 7185, 7186, 7234, 7235 |
| 1 | | 547,46 | 7227 | Voucher contable, constancia de depósito de detracción, orden de servicio | 7223 a 7226 |
| 1 | Arreglo de cerco metálico | 576,27 | 7221 | Voucher contable y bancario, | 7219, 7220 |
| 1 | Fabricación de anclajes | 606,78 | 7214 | Nota de ingreso, orden de servicio, cotización N° 065-2012 | 7211 a 7213 |
| 1 | Fabricación de canastilla | 1 864,41 | 7210 | Nota de ingreso, orden de servicio, cotización N° 065-2012, comprobante de retención, voucher contable y bancario, constancia de depósito de detracción | 7201 a 7209 |
| 1 | Fabricación de barras de fierro | 332,20 | 7218 | Nota de ingreso, orden de servicio, cotización N° 065-2012, | 7215 a 7217 |
| 1 | Fabricación de arandelas | 1 186,44 | 7195 | Orden de servicio, cotización N° 065-2012, constancia de depósito de detracción | 7192 a 7194 |
| 1 | Fabricación de juegos de garruchas | 1 559,32 | 7200 | Guía de remisión, cotización N° 079-2012, constancia de depósito de detracción, orden de servicio | 7196 a 7199 |
| 1 | Fabricación de canastilla | 1 684,41 | 7176 | Voucher contable, constancia de depósito de detracción, Nota de ingreso, orden de servicio, cotización N° 082-2012 | 7166 a 7168, 7174, 7175 |
| 1 | | 1 864,41 | 7173 | Voucher contable y bancario, Nota de ingreso, orden de servicio, cotización N° 082-2012, cheque | 7160 a 7163, 7170 a 7172 |
| 1 | Filete de aluminio | 65,00 | 7151 | Ingreso por compra, rendición de caja chica, voucher contable y bancario, constancia depósito de detracción | 7154 a 7158 |
| 1 | Fabricación de armadura | 2 427,06 | 7283 | Cotización N° 015-2012, voucher contable y bancario, constancia depósito de detracción | 7276 a 7282 |
| 1 | - | 7 441,69 | - | - | - |
| 1 | - | 5 853,39 | - | - | - |
| 1 | Fabricación de anclaje | 547,46 | 7117 | Cotización N° 076-2012, orden de servicio, voucher contable y bancario, constancia depósito de detracción | 7113 a 7116 |
| 1 | Fabricación de tapas, puertas batientes, rejillas | 16 095,49 | 7148 | Voucher contable y bancario, constancia de depósito de detracción, resumen de pagos, contrato de obra, cotización | 7127 a 7132, 7136, 7145 a 7147 |
| 1 | Fabricación de anclajes | 2 041,53 | 7141 | Voucher contable y bancario, cotización N° 076-2012, orden de servicio | 7118, 7119, 7139, 7140 |
| 1 | Instalación de esquineros | 8 135,59 | 7112 | Voucher contable y bancario, cotización N° 076-2012, orden de servicio, constancia de depósito de detracción | 7106 a 7111 |
| 1 | Arreglo de cerco metálico | 338,98 | 7100 | Voucher contable y bancario, cotización N° 094-2012, orden de servicio, constancia de depósito de detracción | 7095 a 7099 |
| 1 | Desmontaje | 372,88 | 7085 | Voucher contable, cotización N° 083-2012, orden de servicio, constancia de depósito de detracción | 7081 a 7084 |
| 1 | Desmontaje de portón | 728,81 | 7076 | Orden de servicio, cotización N° 077-2012, voucher contable, constancia de depósito de detracción | 7072 a 7075 |
| 1 | Fabricación de barandas | 30 001,67 | 7071 | Voucher contable y bancario, constancia de depósito de detracción | 7059 a 7063, 7069, 7070 |
| 1 | Barandas de acero | 17 384,10 | 7094 | Contrato de obra, cotización, voucher contable y bancario, constancia de depósito de detracción | 7077, 7086 a 7093 |



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

| | | | | | |
|---|--|-----------|------|---|-------------------------------|
| 1 | Fabricación de puerta metálica | 4 084,75 | 7058 | Orden de servicio, cotización N° 0109-2012, control de pagos, voucher contable, constancia de depósito de detracción | 7953 a 7957 |
| 1 | Desmontaje y montaje | 711,87 | 7153 | Nota de ingreso, orden de servicio, cotización N° 083-2012, voucher contable, constancia de depósito de detracción | 7142, 7149 a 7152 |
| 1 | Fabricación de columnas | 10 049,20 | 7049 | Voucher contable y contable, valorización, constancia de depósito de detracción, cotización N° 0114-2012 | 7037, 7044 a 7048 |
| 1 | Instalación de esquineros | 1 474,58 | 7030 | Voucher contable y bancario, constancia de depósito de detracción | 7027 a 7029 |
| 1 | Fabricación de barandas | 9 800,54 | 7043 | Comprobante de caja, voucher bancario, requerimiento de pago, constancia de depósito de detracción | 7039 a 7042 |
| 1 | Instalación de barandas | 17 384,10 | 7020 | Contrato de obra, cotización N° 0098-2012, voucher contable, constancia de depósito de detracción | 6974, 7015 a 7019 |
| 1 | Fabricación de crucetas | 898,31 | 7014 | Voucher contable y bancario, constancia de depósito de detracción, cotización N° 0121-2012, orden de servicio, ingreso por orden de servicio | 6999, 7001, 7002, 7010 a 7013 |
| 1 | Instalación de arco metálico | 389,83 | 6851 | Cotización N° 0121-2012, orden de servicio, ingreso por orden de servicio, voucher contable, constancia de depósito de detracción | 6846 a 6850 |
| 1 | Fabricación de anclajes | 623,73 | 6997 | Cotización N° 0122-2012, orden de servicio, ingreso por orden de servicio, voucher contable, constancia de depósito de detracción, voucher bancario | 6985, 6986, 6992 a 6996 |
| 1 | Forrado de escaleras | 9 800,54 | 6991 | Voucher contable y constancia de detracción, valorización N° 002, | 6970, 6989, 6990 |
| 1 | Cambiado de soporte | 830,51 | 7024 | Voucher contable y bancario, constancia de depósito de detracción, cotización N° 0112-2012, orden de servicio, | 6941, 6942, 7021 a 7023 |
| 1 | Desmontaje de paneles | 677,97 | 7026 | Constancia de depósito de detracción, cotización N° 0120-2012, orden de servicio, | 6945, 6946, 7025 |
| 1 | Fabricación de barandas | 21 001,17 | 6925 | Valorización N° 003, voucher contable, constancia de depósito de detracción | 6917 a 6924 |
| 1 | Fabricación e instalación de columnas | 10 049,20 | 6910 | Cotización N° 0114-2012, orden de servicio, ingreso por orden de servicio, voucher bancario, cheque, constancia de depósito de detracción | 6904 a 6909 |
| 1 | Fabricación e instalación de barandas | 10 500,58 | 6903 | Valorización N° 04, voucher contable, constancia de depósito de detracción | 6898 a 6902 |
| 1 | Fabricación de barandas | 13 049,44 | 6937 | Condiciones del contrato de obra, cotización N° 043-2012, voucher contable y bancario, constancia de depósito de detracción, | 6932 a 6936 |
| 1 | Fabricación de ángulos con anclaje | 4 783,73 | 7009 | Cotización N° 0135-2012, orden de servicio, ingreso por orden de servicio, programación de pagos, constancia de detracción | 7004 a 7008 |
| 1 | Fabricación de 2 tapas para cuartos | 745,76 | 6887 | Orden de servicio, ingreso por orden de servicio, voucher contable, constancia de depósito de detracción | 6883 a 6887 |
| 1 | Fabricación e instalación de barandas | 9 355,93 | 6874 | Valorización de avance de obra, voucher bancario, cotización N° 0142-2012, voucher contable, constancia de depósito de detracción | 6868 a 6873 |
| 1 | | 23 593,22 | 6880 | Comprobante de caja, voucher bancario, voucher contable, constancia de depósito de detracción | 6975, 6976, 6878, 6879 |
| 1 | | 10 500,50 | 6853 | Valorización de avance de obra, comprobante de caja, voucher bancario | 6843, 6844, 6852 |
| 1 | Fabricación e instalación de pasamanos | 5 601,19 | 6863 | Comprobante de caja, voucher contable y bancario, constancia de depósito de detracción | 6854, 6861 y 6862 |
| 1 | Alquiler andamios | 2 288,14 | 6830 | Voucher bancario, contrato de obra | 6828, 6829 |
| 1 | Fabricación e instalación de puertas batientes | 2 576,27 | 6842 | Voucher contable, constancia de depósito de detracción, comprobante de caja, voucher bancario | 6831, 6832, 6840, 6841 |
| 1 | Suministro e instalación de tapas de botadero | 16 095,49 | 6839 | Voucher contable y bancario, constancia de depósito de detracción | 6823, 6835 a 6838 |
| 1 | Contrato N° 180, fabricación de postes | 50 865,08 | 6968 | Estado de cuenta, contrato de obra, voucher contable y bancario, constancia de depósito de detracción, cotización N° 0113-2012 | 6953, 6954, 6957 a 6967 |



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

| 1 | | Fabricación e instalación de barandas | 7 000,33 | 6815 | Voucher contable, constancia de depósito de detracción | 6810 a 6814 |
|--------------------------------|--|---|---------------------|------|--|--------------------------|
| 1 | | | 9 437,27 | 6808 | Voucher contable y bancario, constancia de depósito de detracción | 6805 a 6807 |
| 1 | | Suministro e instalación de enchape | 11 659,32 | 6785 | Comprobante de caja, voucher bancario | 6783, 6784 |
| 1 | | Fabricación de anclaje | 432,20 | 6779 | - | |
| 1 | | Fabricación e instalación de barandas | 11 796,61 | 6799 | Voucher contable y bancario, valorización de avance de obra, comprobante de caja, constancia de depósito de detracción | 6786 a 6798, 6790 a 6798 |
| TOTAL | | | 456 733,48 | | | |
| PROVEEDOR Z MADERAS SAC | | | | | | |
| Factura | | Descripción | Importe reparado S/ | Foja | Documentación presentada | Fojas |
| 1 | | Tapas con tornillos | 6 080,00 | 6412 | Constancia de depósito de detracción, voucher contable, cheque, correo electrónico, cotización, orden de servicio, | 6413 a 6421 |
| 1 | | Dormitorio, puertas | 295 261,20 | 6342 | Cheque, voucher contable y bancario, constancia de depósito de detracción, comprobante de caja, orden de compra, valorización, | 6343 a 6367 |
| 1 | | Dormitorios, puertas, servicios higiénicos | 585 585,00 | 6338 | Voucher contable y bancario, comprobante de caja, | 6301 a 6337 |
| 1 | | Dormitorios, lavandería, ingreso departamento | 568 142,40 | 6299 | Voucher contable y bancario, comprobante de caja, constancia de depósito de detracción | 6256 a 6298 |
| TOTAL | | | 1 455 068,60 | | | |

Que en el caso de la **adquisición de servicios**, a fin de acreditar la fehaciencia de los servicios descritos en las Facturas N°

la recurrente presentó las facturas, presupuestos, contratos de obra, condiciones de contrato de obra, órdenes de servicios, cotizaciones, ingresos por orden de servicio, estados de cuenta bancarios, requerimientos de pago, control de pagos, cheques, comprobantes de caja, constancias de depósito de detracciones, vouchers bancarios, vouchers contables, constancias de transferencia de pagos, liquidaciones de pago, tal como se aprecia del cuadro que antecede.

Que al respecto cabe indicar que conforme con el criterio contenido en las Resoluciones N° 01218-5-2002 y 00886-5-2005, antes glosado, no basta acreditar que se cuenta con los comprobantes de pago para demostrar que hubiere existido una relación comercial real entre el recurrente y los anotados proveedores, sino que, en efecto, las operaciones consignadas en ellos se hubieren realizado.

Que los documentos denominados "órdenes de servicio", no son idóneos para acreditar la realización de las operaciones materia de reparo, toda vez que son documentos internos que en todo caso darían cuenta de la voluntad de adquirir determinados servicios y no que el referido requerimiento hubiese sido efectivamente realizado.

Que los documentos denominados presupuestos y cotizaciones, si bien consignan la cotización de los servicios solicitados; sin embargo, estos no acreditan ni evidencian que el citado proveedor hubiese llevado a cabo los servicios contenidos en las facturas observadas,

Que respecto a los documentos contratos de obra y condiciones de contrato de obra, se tiene que dichos documentos no acreditan la realización, por parte de los citados proveedores, de los servicios descritos en los comprobantes de pago materia de observación, toda vez que solo acreditan la existencia de una obligación contractual surgida entre ambas partes, más no que ésta en efecto se haya llevado a cabo,



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

máxime si no se adjuntan informes de avance de obra, ni documentación referida a la conformidad de los servicios efectuados, ni otro documento donde se verifique la entera satisfacción o no de la recurrente.

Que respecto del documento ingresos por orden de servicio, se tiene que en el mismo se señala el número de factura y su descripción así como el monto a cancelar, el que se encuentra firmado por el contador de la recurrente, por lo que no constituye un documento idóneo para sustentar la efectiva realización del servicio.

Que los referidos estados de cuenta bancarios, requerimientos de pago, control de pagos, cheques, comprobantes de caja, constancias de depósito de detracciones, vouchers bancarios, constancias de transferencia de pagos, liquidaciones de pago, son documentos que solo dan cuenta del pago de obligaciones con sus proveedores, pero no acreditan que los servicios por los que fueran emitidos los comprobantes de pago hayan sido efectivamente prestados.

Que de otro lado, las constancias de depósitos de detracciones no constituyen documentación idónea que acredite la realización de las operaciones de prestación de servicios.

Que los voucher contables corresponderían a las anotaciones realizadas en sus libros contables, no obstante, como ya se indicó precedentemente la sola anotación de las operaciones de compra observadas, no acredita la realidad de las operaciones observadas con los supuestos proveedores.

Que por tanto, la recurrente no presentó medios probatorios o documentación sustentatoria que acreditara la efectiva realización de los servicios adquiridos a que se referían los comprobantes observados, pese a haber sido requerida por la Administración para que sustentara con documentación pertinente su realidad, correspondiendo confirmar la apelada en este extremo.

Que de otro lado, a fin de acreditar la fehaciencia de los servicios descritos en las Facturas N°

emitidas por

y las Facturas N°

emitidas por

la

recurrente presentó las facturas, presupuestos, contratos de obra, condiciones de contrato de obra, órdenes de servicios, cotizaciones, ingresos por orden de servicio, estados de cuenta bancarios, requerimientos de pago, control de pagos, cheques, comprobantes de caja, constancias de depósito de detracciones, vouchers bancarios, vouchers contables, constancias de transferencia de pagos, liquidaciones de pago, así como valorizaciones de avance de obra, notas de ingreso y guías de remisión, tal como se aprecia del cuadro que antecede.

Que de la revisión de las valorizaciones, cotizaciones y presupuestos, se advierte que contienen información técnica de la descripción del servicio de ejecución de obra, además de los metros ejecutados y de los costos por avance de obra de los servicios requeridos por la recurrente, los cuales coinciden en descripción y precio respecto de los consignados en cada una de las facturas observadas y se encuentran firmados por el residente de obra, debiéndose agregar que si bien las valorizaciones no se encuentran firmadas por el proveedor, la emisión de la factura por el monto contenido en la valorización implica la conformidad del proveedor con la misma.

Que asimismo, de la revisión de las "Notas de ingreso" al almacén presentadas en este extremo, se observa que en estas se detalló el servicio realizado y las características del mismo, las que se encuentran selladas y firmadas por el almacenero y el recepcionista de obra de la recurrente, por lo que existe un control de la prestación del servicio llevada a cabo.

Que además presenta la Guía de Remisión N° (foja 7199), en la que se detalla el envío de 4 juegos de garruchas para andamios, que cuenta con la firma de recepción del ingeniero residente y del administrador de la recurrente, la que coincide con los datos señalados en la Factura N° emitida por concepto de fabricación de 4 juegos de garruchas.



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

Que conforme con lo expuesto, contrariamente a lo indicado por la Administración, de la evaluación conjunta de las valorizaciones, notas de ingreso y guías de remisión, conjuntamente con los presupuestos, contratos de obra, y órdenes de compra, que constituyen documentos previos a la realización de la operación de venta, así como con los vouchers contables, comprobantes de caja, rendición de caja chica, cheques y constancias de detracción, que evidencian la cancelación del precio de venta y el pago de la detracción respectiva; se concluye que la recurrente aportó un nivel mínimo de prueba de la realización de los servicios observados, la que resulta razonable considerando el tipo de actividad a la que se dedica la recurrente, correspondiendo revocar el reparo en este extremo.

Que respecto a las **adquisiciones de bienes**, a fin de acreditar que los mencionados proveedores fueron los que realizaron las operaciones de venta descritos en las facturas reparadas, la recurrente presentó como medios probatorios de las operaciones contenidas en las Facturas N°

emitidas por _____, Facturas N° _____ emitidas por _____, copias de las facturas antes mencionadas, así como presupuesto, contrato de obra, orden de compra, ingreso por compra, guía de remisión, nota de ingreso, voucher contable, comprobante de caja, rendición de caja chica, cheque y constancia de detracción, tal como se detalla en el cuadro precedente.

Que respecto de las guías de remisión remitente adjuntas a las facturas detalladas se advierte que describen los bienes recibidos, los que coinciden con las facturas emitidas, apreciándose que contienen el sello y firma del residente de obra y del encargado del almacén.

Que de los ingresos por compras se aprecia la descripción del bien adquirido, la cantidad y precio, la que coincide con los bienes facturados, consignando la firma y sello del administrador y del ingeniero residente de la recurrente.

Que las notas de ingresos contienen la descripción y cantidad del bien adquirido, la que coincide con la factura emitida, consignándose la firma del recepcionista y el almacenero, así como el sello y firma del administrador y del ingeniero residente de la recurrente.

Que de la evaluación de las guías de remisión, ingresos por compras y notas de ingresos, conjuntamente con los presupuestos, contratos de obra, y órdenes de compra, que constituyen documentos previos a la realización de la operación de venta, así como con los vouchers contables, comprobantes de caja, rendición de caja chica, cheques y constancias de detracción, que evidencian la cancelación del precio de venta y el pago de la detracción respectiva; se concluye que la recurrente cuenta con un mínimo de elementos probatorios que acreditan la efectiva realización de las operaciones reparadas, por lo que corresponde levantar el reparo y revocar la resolución apelada en este extremo.

Que respecto de las operaciones contenidas en las Facturas N° _____ emitidas por el proveedor _____ la recurrente presentó como medios probatorios, adicionalmente a las propias facturas, cotización, orden de servicio, orden de compra, correo, valorización, cheque, voucher contable y bancario, comprobante de caja, constancia de depósito de detracción.

Que al respecto cabe señalar que las cotizaciones, órdenes de servicio y órdenes de compra, sólo denotan la propuesta del proveedor respecto a su producto y el pedido de la recurrente de determinados bienes, mas no resultan suficientes para acreditar que la venta de los bienes se haya llevado a cabo.

Que los documentos referidos como rendición de caja chica y comprobante de caja son documentos internos elaborados por la recurrente, que solo dan cuenta de la intención de la recurrente de cumplir con el pago de obligaciones con sus proveedores, pero no acreditan que los bienes por los que fueron emitidos los comprobantes de pago hayan sido efectivamente recibidos por la recurrente.

Que en cuanto a los estados de cuenta presentados, las constancias de transferencias bancarias y los cheques, que acreditarían la cancelación de las facturas observadas, es preciso indicar que tales documentos no resultan suficientes para acreditar la efectiva realización de las operaciones con los proveedores observados.



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

Que los vouchers contables corresponderían a las anotaciones realizadas en sus libros contables, no obstante, como ya se indicó precedentemente la sola anotación de las operaciones de compra observadas, no acredita la realidad de tales operaciones con los supuestos proveedores, asimismo, las copias de vouchers bancarios, solo dan cuenta del pago que se habría realizado al proveedor observado, sin que existan en autos pruebas que evidencien que la operación que le habría dado origen corresponda a la reparada, por lo que no permite acreditar la fehaciencia de ésta.

Que asimismo, la recurrente ha proporcionado correos electrónicos (foja 6416) que contienen comunicaciones entre funcionarios de la recurrente, mediante los cuales se realizan coordinaciones para los pagos al proveedor y de su evaluación, se tiene que los correos electrónicos presentados por la recurrente no causan convicción sobre las operaciones reparadas, especialmente si no fueron complementados con documentación adicional. En ese sentido, dichos correos electrónicos no permiten acreditar de manera fehaciente los servicios que la recurrente alega le fueron prestados por las mencionadas empresas.

Que asimismo, de la valorización presentada (fojas 6350 y 6351), se aprecia que no guarda coincidencia con el monto facturado y es de fecha posterior a la emisión de la factura, por lo que no resulta idónea para acreditar la realización de la operación.

Que de otro lado, obran en autos diversas guías de remisión presentadas por el proveedor, sin embargo las cantidades de bienes entregados consignadas en las mismas no coinciden con las contenidas en las facturas reparadas.

Que en consecuencia, del análisis conjunto de la documentación y los hechos antes descritos, se advierte que la recurrente no cumplió con aportar elementos de prueba que de manera razonable y suficiente permitieran acreditar la realidad de las operaciones reparadas, siendo que de las verificaciones adicionales efectuadas por la Administración, tampoco se obtuvieron elementos que acreditaran la realidad de aquéllas, por lo que el reparo efectuado se encuentra arreglado a ley y, por tanto, corresponde confirmar la resolución apelada en este extremo.

RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN N°

Que del Anexo N° 3 de las Resoluciones de Determinación N° (fojas 15095 a 15102), emitidas por pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de enero a diciembre del ejercicio 2012, se tiene que reparó la base imponible de los pagos a cuenta de dicho impuesto por (i) Ingresos No devengados declarados, (ii) Ingresos Devengados No declarados, (iii) Ingresos Financieros No Declarados, sustentándose en los Resultados de los Requerimientos N°

Que del recurso de apelación presentado por la recurrente (foja 15223), se aprecia que la recurrente no controvierte los mencionados reparos efectuados por la Administración indicando al respecto que reconoció de manera anticipada ingresos por los anticipos otorgados, sin embargo la Administración realizó un nuevo cálculo reconociendo los ingresos conforme al principio del devengado; siendo que únicamente señala que no se produjo perjuicio al fisco y cuestiona que la Administración no haya efectuado la compensación de los pagos en exceso de pagos a cuenta del impuesto con aquellos en que hubo omisión, por lo que procede analizar la materia controvertida.

Que al respecto cabe indicar que el artículo 40 del Código Tributario, dispone que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad.

Que el numeral 1 del referido artículo señala que la compensación podrá realizarse en forma automática, únicamente en los casos establecidos expresamente por ley, y el numeral 2 establece la compensación de oficio por la Administración, si durante una verificación y/o fiscalización determina una deuda tributaria pendiente de pago y la existencia de los créditos a que se refiere dicho artículo o si de acuerdo a la información que contienen los sistemas de la SUNAT sobre declaraciones y pagos se detecta un pago



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

indebido o en exceso y existe deuda tributaria pendiente de pago, precisándose que la compensación a que se refiere el numeral 2 surtirá efecto en la fecha en que la deuda tributaria y los créditos coexistan y hasta el agotamiento de estos últimos.

Que de conformidad con el reporte "Listados de Recaudación" (foja 15045) la recurrente efectuó pagos a cuenta del Impuesto a la Renta 2012 antes de la presentación de la declaración jurada correspondiente al ejercicio 2012 por S/1 639 829,00 de acuerdo con el siguiente detalle:

| Período PAC | Documento de pago N° | Fecha | Importe S/ |
|----------------|----------------------|------------|---------------------|
| Enero 2012 | PDT 621 N° | 14.02.2012 | 30 784,00 |
| | Formulario | | 100 000,00 |
| Febrero 2012 | PDT 621 N° | 14.03.2012 | 151 897,00 |
| | Formulario | | 11 567,00 |
| Marzo 2012 | PDT 621 N° | 18.04.2012 | 170 989,00 |
| Junio 2012 | PDT 621 N° | 20.07.2012 | 134 069,00 |
| Julio 2012 | PDT 621 N° | 22.08.2012 | 190 277,00 |
| Agosto 2012 | PDT 621 N° | 11.09.2012 | 271 481,00 |
| Setiembre 2012 | PDT 621 N° | 11.10.2012 | 114 647,00 |
| | Formulario | | 187 000,00 |
| Octubre 2012 | PDT 621 N° | 14.11.2012 | 126 941,00 |
| Noviembre 2012 | PDT 621 N° | 13.12.2012 | 103 198,00 |
| Diciembre 2012 | PDT 621 N° | 16.01.2013 | 46 979,00 |
| TOTAL | | | 1 639 829,00 |

Que de acuerdo con lo señalado en el Anexo N° 3 de las Resoluciones de Determinación N° (fojas 15095 a 15097) a la recurrente le correspondía pagar por los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de enero a diciembre 2012 los importes de S/29 602,00, S/170 016,00, S/246 775,00, S/154 849,00, S/277 071,00, S/169 041,00, S/207 250,00, S/240 618,00, S/288 862,00, S/130 026,00, S/156 217, 00 y S/64 036, 00, respectivamente.

Que en el referido anexo se observa que contra los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta del ejercicio 2012 la recurrente contaba con créditos a aplicar por saldo a favor del ejercicio anterior por S/252 223,00 e Impuesto Temporal a los Activos Netos por S/99 364,00, generándose omisiones referenciales en febrero, marzo, mayo, junio, noviembre y diciembre 2012 por S/6 552,00, S/75 786,00, S/160 035,00, S/17 465,00, S/4 550,00, S/40 596,00 y S/17 057,00 respectivamente y pagos en exceso por S/101 182,00, S/43 286,00, S/25 208,00 y S/9 338,00 en enero, agosto, setiembre y octubre de 2012.

Que cabe señalar que el numeral 5 del artículo 55 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF, modificado por Decreto Supremo N° 017-2003-EF, permite que los pagos a cuenta en exceso sean compensados con los pagos a cuenta que se devenguen con posterioridad al pago en exceso.

Que estando a que la omisión contenida en las resoluciones de determinación impugnadas se devengó con posterioridad al pago en exceso antes referido, en aplicación de las normas antes citadas, mediante la resolución apelada, la Administración compensó el total de pagos en exceso realizados por la recurrente por los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de los períodos de enero, agosto, setiembre y octubre de 2012, contra las deudas correspondientes a los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de febrero, marzo, mayo, noviembre y diciembre de 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

| Período | Pagos a cuenta | Comp. del SAF | Comp. del ITAN | Pagos imputados antes de la declaración jurada | Omisión referencial | Pagos en exceso | Comp. de pagos en exceso | Omisión referencial luego de compensación |
|---------|----------------|---------------|----------------|--|---------------------|-----------------|--------------------------|---|
| Ene-12 | 29 602 | | | 130 784 | - | (101 182) | | 0 |
| Feb-12 | 170 016 | | | 163 464 | 6 552 | - | (6 552) | 0 |
| Mar-12 | 246 775 | | | 170 989 | 75 786 | - | (75 786) | 0 |
| Abr-12 | 154 849 | 154 849 | | | - | - | | 0 |
| May-12 | 277 071 | 97 274 | 19 762 | | 160 035 | - | (18 844) | 141 191 |



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

| | | | | | | | | |
|--------------|------------------|--|---------------|------------------|----------------|------------------|------------------|----------------|
| Jun-12 | 169 041 | | 17 507 | 134 069 | 17 465 | - | | 17 465 |
| Jul-12 | 207 250 | | 12 423 | 190 277 | 4 550 | - | | 4 550 |
| Ago-12 | 240 618 | | 12 423 | 271 481 | - | (43 286) | | 0 |
| Set-12 | 288 862 | | 12 423 | 301 647 | - | (25 208) | | 0 |
| Oct-12 | 130 026 | | 12 423 | 126 941 | - | (9 338) | | 0 |
| Nov-12 | 156 217 | | 12 423 | 103 198 | 40 596 | - | (40 596) | 0 |
| Dic-12 | 64 036 | | | 46 979 | 17 057 | - | (17 057) | 0 |
| TOTAL | 2 134 363 | | 99 384 | 1 639 829 | 322 041 | (179 014) | (158 835) | 163 206 |

Que del cuadro expuesto se advierte que con la aplicación de los pagos en exceso realizados por la recurrente por los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de enero, agosto, setiembre y octubre de 2012 se canceló el íntegro de la deuda tributaria por los pagos a cuenta de enero a abril, agosto a diciembre de 2012, mientras que respecto de mayo, junio y julio de 2012 resultaron importes insolutos por S/141 191,00, S/17 465,00 y S/4 550,00.

Que del reporte "Listados de Recaudación" (foja 15045) se aprecian los pagos que la recurrente efectuó el 18 de diciembre de 2013 por pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de enero a marzo y mayo a julio de 2012, con posterioridad a la presentación de la declaración jurada correspondiente al ejercicio 2012 de acuerdo con lo siguiente:

| Formulario 621 N° | Tributo / Concepto | Período | Importe pagado S/ |
|-------------------|--------------------|---------|-------------------|
| | RTA3CP | 2012-01 | 366,00 |
| | RTA3CP | 2012-02 | 426,00 |
| | RTA3CP | 2012-03 | 1 309,00 |
| | RTA3CP | 2012-05 | 15 696,00 |
| | RTA3CP | 2012-06 | 947,00 |
| | RTA3CP | 2012-07 | 1 131,00 |
| | RTA3CP | 2012-08 | 1 374,00 |
| | RTA3CP | 2012-09 | 1 381,00 |

Que así se advierte que contra la deuda tributaria insoluta de mayo a julio de 2012, y en virtud del inciso a) del numeral 2 del artículo 40 del Código Tributario, la Administración en la resolución apelada compensó de oficio los pagos indebidos y/o en exceso de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta determinados de enero a marzo y mayo a setiembre de 2012, como se indica a continuación:

| Período | Deuda al 18.12.2013 ⁷ | Imputación de pagos efectuados el 18.12.2013 | | | | | | Deuda o Pago en exceso al 18.12.2013 |
|--------------|----------------------------------|--|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|--------------------------------------|
| | | Form. 621 787000547 | Form. 621 787000540 | Form. 621 787000546 | Form. 621 787000541 | Form. 621 787000542 | Form. 621 787000544 | |
| Mayo 2012 | 17 496,00 | 366,00 | 426,00 | 1 309,00 | 15 395,00 | | | 0 |
| Junio 2012 | 1 933,00 | | | | 301,00 | 947,00 | 685,00 | 0 |
| Julio 2012 | 437,00 | | | | | | 446,00 | -9 |
| TOTAL | 19 866,00 | | | | | | | |

Que de lo expuesto, se tiene que habiéndose aplicado contra la deuda por pagos a cuenta de enero a diciembre de 2012 los créditos por saldo a favor y los pagos por ITAN, y compensado los montos insolutos con los pagos en exceso de conformidad con lo señalado en los cuadros precedentes, conforme a ley, corresponde confirmar la apelada en este extremo.

Que de otro lado, no resulta amparable el argumento de la recurrente en el sentido que haber reconocido los ingresos para los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de manera anticipada no ha causado perjuicio alguno al fisco, toda vez que dicha circunstancia no enerva la procedencia del reparo.

⁷ La deuda tributaria a cargo del contribuyente fue actualizada el 18 de diciembre de 2013, debido a que en esa fecha coexistían la deuda y el crédito a su favor, toda vez que en la referida fecha se efectuaron los pagos en exceso por concepto a cuenta del Impuesto a la Renta de enero a marzo y mayo a julio de 2012.



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

RESOLUCIONES DE MULTA N°

Que las Resoluciones de Multa N° (fojas 15081 a 15094, 15118 y 15119) han sido giradas por la infracción tipificada por el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario, vinculadas con la determinación del Impuesto a la Renta del ejercicio 2012 y los pagos a cuenta febrero a junio, noviembre y diciembre de 2012.

Que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 178 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1311⁸, constituye infracción relacionada con el cumplimiento de las obligaciones tributarias no incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.

Que la Resolución de Multa N° ha sido emitida como consecuencia de los reparos al Impuesto a la Renta del ejercicio 2012 contenidos en la Resolución de Determinación N° por lo que habiéndose levantado algunos reparos y mantenido otros, corresponde revocar la apelada en este extremo a efecto que la Administración reliquide la sanción de acuerdo con lo resuelto en relación a la mencionada resolución de determinación.

Que las Resoluciones de Multa N° se sustentan en los reparos que han dado lugar a las Resoluciones de Determinación N° giradas por los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de febrero a junio, noviembre y diciembre de 2012, por lo que dado que en la presente instancia la recurrente únicamente centró la controversia en que no se habría efectuado la compensación de los pagos realizados en exceso y las omisiones correspondientes a los pagos a cuenta, habiéndose confirmado dicho extremo, corresponde mantener las resoluciones de multa impugnadas y confirmar la apelada en este extremo.

Que el informe oral se realizó con la asistencia de los representantes de ambas partes, según se verifica de la constancia que obra en autos.

Con los vocales Chipoco Saldías, Mejía Ninacondor e interviniendo como ponente la vocal Zúñiga Dulanto

RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución de Intendencia N° de 7 de abril de 2017, en los extremos referidos al reparo por Comprobantes de pago observados de los proveedores respecto de las Facturas N°

reparo por Gasto sustentado en comprobantes de pago emitidos por proveedores con condición de No Habido; reparo por Comprobantes de pago observados de los proveedores en el extremo referido a las Facturas N°

así como en el extremo referido a las

⁸ Publicado el 30 diciembre 2016.



Tribunal Fiscal

N° 07405-1-2021

Resoluciones de Multa N° y **REVOCARLA** en lo demás que contiene, debiendo la Administración proceder conforme a lo indicado en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y remítase a la SUNAT, para sus efectos.

ZÚÑIGA DULANTO
VOCAL PRESIDENTA

MEJÍA NINACONDOR
VOCAL

CHIPOCO SALDÍAS
VOCAL

Huertas Valladares
Secretaria Relatora (e)
ZD/HV/GB/rmh.

Nota: Documento firmado digitalmente